



Universidad César Vallejo

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un  
establecimiento penitenciario de Lima, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Perez Herrera, Jessica ([orcid.org/0009-0006-0052-8528](https://orcid.org/0009-0006-0052-8528))

**ASESORES:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio ([orcid.org/0000-0002-6715-8537](https://orcid.org/0000-0002-6715-8537))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Declaratoria de autenticidad del asesor  
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo autor es PEREZ HERRERA JESSICA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN <b>DNI:</b> 09813237 <b>ORCID:</b> 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 11-08- 2024 11:17:01

Código documento Trilce: TRI - 0855896

## Declaratoria de originalidad de la autora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PEREZ HERRERA JESSICA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JESSICA PEREZ HERRERA DNI: 41033743 ORCID: 0009-0006-0052-8528	Firmado electrónicamente por: PPEREZHE19 el 08-08- 2024 21:33:05

Código documento Trilce: TRI - 0855897

**Dedicatoria:**

A mi Abuelo Olegario, padre y madre toda mi maravillosa familia y a mi persona favorita, hacen que el esfuerzo valga la pena.

**Agradecimiento:**

A Dios y la Virgen, por permitirme servirles  
a través de mi profesión.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	ii
Declaratoria de originalidad de la autora .....	iii
Dedicatoria: .....	iv
Agradecimiento: .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Índice de figuras .....	viii
Resumen .....	ix
Abstract .....	x
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II.METODOLOGÍA.....	14
III.RESULTADOS.....	21
IV.DISCUSION .....	31
V.CONCLUSIONES.....	36
VI.RECOMENDACIONES .....	38
REFERENCIAS .....	40
ANEXOS .....	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Poblacion, muestra y muestreo .....	17
Tabla 2 Validación de instrumento de recolección de datos .....	18
Tabla 3 Matriz metodológica.....	52
Tabla 4 Tabla de categorización .....	104
Tabla 5 Matriz de triangulación de las guías de entrevistas .....	138
Tabla 6 Matriz de triangulación de los instrumentnos conceptos apriorísticos y emergentes .....	144

## Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 Situación de los establecimientos penitenciarios a enero del 2024 .....	3
Figura 2 Conceptos apriorísticos y emergentes de objetivo general.....	28
Figura 3 Conceptos apriorísticos y emergentes del primer objetivo específico..	29
Figura 4 Conceptos apriorísticos y emergentes del segundo objetivo específico .....	30

## Resumen

El estudio cooperó a los fines del objetivo de desarrollo sostenible 10 referido a reducción de desigualdades para fortalecer el progreso del país. Se tuvo como objetivo analizar el problema del aforo en los establecimientos penitenciarios por el uso excesivo de las prisiones como medida coercitiva y condena y su relación con el Decreto Legislativo N.º 1585. Se empleó el método cualitativo tipo básico con diseño fenomenológico y se utilizó una guía de entrevista semiestructurada dirigida a la muestra de seis jueces, tres fiscales y tres defensores públicos. El resultado muestra que la situación carcelaria denota serios problemas inhumanos contrarios a los derechos fundamentales de los internos y en que las medidas alternativas de acuerdo al caso concreto coadyubaran favorablemente al problema. Se concluye que con el Decreto Legislativo N.º 1585 se procura reducir el porcentaje de la población hacinada en los penales lo cual sucederá mientras su empleo como medida coercitiva o condena en el caso concreto sea con debida motivación. El principal obstáculo a revertir es el prejuicio que cae sobre los privados de libertad quienes merecen atención para al menos en su mayoría alcanzar el fin de la pena resocializar y reeducar al penado y no sea centro de contagio criminal de los internos sin condena.

Palabras clave: superpoblación, sistema penal, sanciones no privativas de libertad, instituciones correccionales, medidas sustitutivas.

## **Abstract**

The study cooperated with the purposes of sustainable development goal 10, referring to the reduction of inequalities to strengthen the country's progress. The objective was to analyze the problem of capacity in penitentiary establishments due to the excessive use of prisons as a coercive measure and sentence and its relationship with Legislative Decree No. 1585. The basic type qualitative method with phenomenological design was used and a semi-structured interview guide aimed at the sample of six judges, three prosecutors and three public defenders. The result shows that the prison situation denotes serious inhumane problems contrary to the fundamental rights of inmates and that alternative measures according to the specific case will contribute favorably to the problem. It is concluded that Legislative Decree No. 1585 seeks to reduce the percentage of the population overcrowded in prisons, which will happen as long as its use as a coercive measure or sentence in the specific case is with due motivation. The main obstacle to be reversed is the prejudice that falls on those deprived of liberty who deserve attention in order to, at least for the most part, achieve the end of the sentence, resocialize and reeducate the prisoner and not be a center of criminal contagion for inmates without a sentence.

Keywords: overpopulation, penal system, non-custodial sanctions, correctional institutions, alternative measures.

## I. INTRODUCCIÓN

El hacinamiento en las cárceles puede atribuirse a diversas causas, como el aumento de la población reclusa, la lentitud en los procesos judiciales, la aplicación de penas severas, la falta de inversiones en infraestructuras penitenciarias, entre otros. Ante esta situación, diversos países en Latinoamérica abordaron el problema del hacinamiento, plantearon posibles mecanismos de reducción del hacinamiento penitenciario, mediante la implementación de medidas alternas a la pena privativa de libertad, mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios, como explicó Siles (2020) cambios en las políticas sobre sanciones penales, entre otros lineamientos con miras siempre ha confirmar la vigencia de sus derechos fundamentales.

En el ámbito internacional un motivo importante a resaltar como causa del hacinamiento en este lado del continente para comprender esta realidad fue el uso desmedido de la prisión preventiva como los casos peruano y ecuatoriano, Tandazo (2021) a modo de ejemplo citó como una de las causas el de las condenas en los delitos de micro-comercialización de droga entre otras conductas penales similares en el marco punitivo abstracto. En algunos países del continente europeo sucedió que la venta al menudeo de sustancias tóxicas no recibe sanción con cárcel efectiva otra posible causa social es que en los países desarrollados no hay el auge de las bandas criminales u organizaciones criminales, de ahí que el hacinamiento en comparación con américa latina puntualmente Perú es abismal.

Sobre la participación del Estado ante esta crisis, en el caso de el Salvador Chará (2021) luego de haber efectuado visitas protocolares con el fin de copiar modelos penitenciarios y estrategias para mejorar las condiciones carcelarias advirtió el criterio que llevaba a la práctica del encarcelamiento a los delincuentes altamente violentos y peligrosos, y en base a esta observación Sanhueza y Pérez (2019) advirtieron que un problema de magnitud multidimensional que debía ser atendido con un enfoque de igual índole y amplitud.

Se advirtió lo importante del empleo de las sanciones no privativas de libertad pudiendo ser un mecanismo real para rebajar o controlar el hacinamiento penitenciario en las cárceles del Perú, Postigo (2022) explicó que estas instituciones jurídicas resultan hasta más baratas en su sostenimiento pues son pasibles de ser aplicadas

en medio abierto. Morales y Salinero (2020) sugirieron el empleo de las medidas sustitutivas para aquellas consecuencias bajas en intensidad punitiva pues pueden alcanzar efecto rehabilitador también. No obstante, a pesar de la existencia de medidas alternativas a la pena privativa de libertad en nuestro país, el hacinamiento carcelario continúa siendo una problemática latente en los establecimientos penitenciarios no solo aquí sino en diversos países latinoamericanos.

La importancia en la utilidad de las medidas sustitutivas fue patente ante la situación de hacinamiento en los centros carcelarios de Perú, esta realidad ha sido un desafío persistente en el tiempo. El sistema penitenciario peruano lleva a cuentas serios problemas relacionados a la falta de capacidad en las instalaciones que alberga a los reos, el aforo de internos más allá de lo técnicamente permitido a conducido al sistema correccional al colapso de los servicios, control casi nulo de los internos, atenciones médicas deficientes, inadecuados e insuficientes tratamientos penitenciarios, esta concentración de la población presa con y sin condena, a estatuido un estado de vulneración de diversos derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, cuya problemática explicó Pezo (2023) es tan amplia y mal atendida muchas veces que constituiría la cifra oscura que nunca se precisa.

El hacinamiento ha sido desde siempre un problema de capacidad en los establecimientos penitenciarios, en donde palpablemente el aforo de reos supera la capacidad estructural de las instituciones penitenciarias. De recientes reportes e informes serios se desprendió que la realidad carcelaria en Brasil como ejemplo fue superada en un casi 200 % en su capacidad, Barrouin (2023) explicaba que el hiperencarcelamiento como sucede en Brasil es el lenguaje de terribles condiciones, que han rebalsado la capacidad del Estado como gestor principal de las políticas carcelarias.

En el ámbito nacional se dio para el 22 de noviembre del 2023 la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 como muestra de las políticas públicas dirigidas al mejoramiento de la situación carcelaria en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional (2020) expedida en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC caso C.C.B. del 26 de mayo del 2020.

Se tuvo que, aun cuando la sentencia emitida por el máximo intérprete de la Constitución fue en el 2020, se logró obtener un informe reciente estadístico del Instituto Nacional Penitenciario que para enero del 2024 efectuó un diagnóstico de la capacidad total de la población carcelaria obteniéndose la información siguiente:

**Figura 1**  
*Situación de los establecimientos penitenciarios a enero del 2024.*

TOTAL	Capacidad de Albergue (C)	Poblacion Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	Porcentaje (%) de Sobrepoblación	Porcentaje (%) de hacinamiento (%H)
68	41,019	94,911	53,892	131%	111%
Establecimientos penitenciarios					

*Nota: Oficina General de Insfestructura  
Elaborado por INPE/Unidad de Estadística*

En Perú, el problema del hacinamiento se intensificó desde hace más de una década, puntualmente en los centros carcelarios de Lima el aforo llegó a niveles alarmantes, esta situación no solo vulnera los derechos humanos de los internos, sino que también dificulta tratamientos de rehabilitación y reintegración social, intención trascendental de las sanciones penales. Es así que el sistema penal dio lugar a las medidas alternativas a la prisión como una posible solución para aliviar esta preocupante situación. En este contexto, la presente investigación se propone abordar de manera integral la problemática del hacinamiento carcelario y explorar el impacto de las medidas alternativas a la prisión en un establecimiento penitenciario de Lima durante el año 2023.

De esta manera ante la realidad que se observó, se propuso como problema general ¿Cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N°1585? Por otro lado, se indicó como

primer problema específico ¿Cómo las modificaciones del Código Procesal Penal (en materia de prisión preventiva) establecidas en el D.L. N°1585 resultan eficientes para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios? Finalmente se señaló como segundo problema específico ¿Cómo las modificaciones del Código Penal establecidas en el D.L. N°1585 resultan eficientes para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios?

El estudio propuesto converge a aportar criterios que coadyuben a los objetivos que con colaboración de las Naciones Unidas el Perú se planteó para disminuir desigualdades y fortalecer las políticas públicas dirigidas a implementar oportunidades hacia el progreso de los miembros del Estado peruano que no dejan de ser los privados de libertad a través de instituciones sólidas como el Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario, reduciendo así las desigualdades que existen en el trato entre ciudadanos libres y privados de libertad.

En ese sentido, la justificación teórica de la investigación buscó ser de interés a los preceptos teóricos ya existentes, Arenas-García (2021) señaló que aquellos estudios y análisis del problema del hacinamiento carcelario valen en cuanto afectan la calidad de vida de los internos sobre todo la reintegración a la sociedad de los condenados y de otro lado los estudios sobre las medidas sustitutas a la prisión y en como estas podrían mejorar la situación, y de aquellos estudios previos que se han enfocado a temas similares. En cuanto a la justificación práctica, Batista (2022) lo explicó como la búsqueda del develamiento de la envergadura y viabilidad de la investigación, se buscó detallar la crítica realidad en el sistema penal en Lima y como ello produce efectos negativos en los privados de libertad, así también, dar luces de como el empleo de las sanciones no privativas de libertad, resultarían viables para aliviar esta álgida situación.

En cuanto a la justificación metodológica, se tuvo en consideración el enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, que devinieron en idóneos ya que a través de los participantes se recibió información insondable, que Mosteiro (2017) indicó trata de dichos basados en sus experiencias y trato con los internos y el sistema carcelario. De modo que se facilitó la comprensión honda del problema planteado con el hacinamiento y frente a este como el impacto del empleo de las salidas alternativas

resulta útil, todo ello a partir de la información recepcionada con los instrumentos previamente validados. La justificación legal, a decir de Gonzáles (2019) se tornó relevante ya que partiendo de la legislación actual se buscó contribuir a los estudios especializados preexistentes con aproximación al marco legal vigente, en la práctica dicho trato aunado a la realidad objeto de estudio permitió llegar a proponer recomendaciones apoyadas en los criterios de la promoción y protección de los derechos humanos.

De esta forma, se estableció como objetivo principal: Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N°1585. En cuanto al primer objetivo específico este consistió: Determinar cómo las modificaciones del Código Procesal Penal (en materia de prisión preventiva) establecidas en el D.L. N°1585 resultan eficientes para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios; el segundo objetivo específico consistió en: Determinar cómo las modificaciones del Código Penal establecidas en el D.L. N°1585 resultan eficientes para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

En la presente investigación luego de observarse profundamente la realidad carcelaria tomando como base la impresión y vivencia de los participantes cuya fiabilidad ha sido verificada, analizó el impacto de la empleabilidad de las medidas alternativas como parte de las políticas públicas del Estado para aminorar la sobrepoblación de los centros carcelarios.

Se encontró los siguientes antecedentes internacionales: Sobre una exploración en las hacinadas-cárceles de Ghana, Darkwa et al. (2023) emplearon el método cualitativo y mediante entrevistas semiestructuradas entre condenados y personal de 3 centros penitenciarios, sobre la categoría hacinamiento develaron tres puntos álgidos desde su perspectiva: preocupación por la proliferación de enfermedades, el limitado acceso a servicios elementales, y el aspecto psicológico emocional que provoca esta situación, concluyendo que alcanzar el bienestar de los derechos fundamentales limitados desde vestimenta y alimento sean bien gestionados por los administradores y que se atienda el tema de salud con un enfoque de salud

poblacional ya que se trata de un grupo vulnerable que merece también atención, siendo este un desafío no solo de Ghana sino global.

Sobre medidas alternativas a la pena efectiva Postigo (2022), efectuó un análisis cuantitativo y cualitativo y a través de su objeto de estudio concluyó en su lado positivo, que estas medidas resultan menos costosas y que tienen alto potencial rehabilitador y que va de la mano con los fines de la pena: la retribución, la prevención general, especial y de educación sugiriendo que estas deben ponerse en práctica ante conducta punibles de poco nivel de reproche antijurídico.

Sobre hacinamiento carcelario Gutiérrez y Rivera (2021) hicieron un análisis en América Latina advirtiendo que este lado del continente es el epicentro de innumerables violaciones a los derechos humanos. La situación puso en el ojo de la tormenta la eficacia de las instituciones estatales para contrarrestar y superar el malestar que se le provocaba a la población carcelaria siendo tal la magnitud de este problema que hace en muchos casos imposible el control de los Estados para adoptar medidas dirigidas a la mejoría y prevalencia de sus derechos. Empleando el método cualitativo observando la realidad de aquellos países se tuvo declarado el estado de cosas inconstitucional y sobre aquellos que no, concluyó que la doctrina de estado de cosas inconstitucional es una innovación positiva en materia de custodia de derechos fundamentales, útil en países como Colombia, Argentina, Brasil, El Salvador y Perú.

Sobre formas alternativas a la pena privativa de libertad entre otras bajo la palabra clave alternativa a la prisión Benavides (2020), empleó el método cualitativo y analizó la problemática vinculada a la vicisitud de la prisión preventiva en América Latina y en el continente europeo, pero enfocándose en las alternativas que existen para a la prisión, a causa de la crisis carcelaria.

En síntesis, la mayoría de los antecedentes internacionales coincidieron en reconocer que aun cuando es un fin constitucional alcanzar el bienestar del ser humano en el caso de los privados de libertad la transgresión a sus derechos fundamentales no está recibiendo la atención debida por los Estados ni los organismos de control llamados a hacerlo, pese a la declaración de estado de cosas inconstitucional, y que las penas alternativas a la privativa de libertad sin ser la regla

resultan una opción alentadora para su fin, que es la resocialización y libertad del penado.

En el ámbito nacional, sobre la categoría superpoblación, Pezo (2023) buscó analizar la causalidad del hacinamiento penitenciario en nuestra realidad nacional por el reingreso a las cárceles. Situándose en el periodo 2021, utilizando la metodología explicativa mixta llegó a concluir bajo el análisis que la tasa de reingreso en nuestra realidad nacional es considerable en un mínimo de 6% y máximo de 48% lo que deja en evidencia que el fin de la pena resocializar, reeducar y reinsertar no se da como resultado también del desabastecimiento para atender las necesidades que el sistema carcelario necesita y requiere para implementar programas a favor de los internos, para así volver realidad el fin constitucional de la pena.

Acerca de la subcategoría infraestructura deficiente, se exploró la realidad en un centro carcelario en Cusco y Yunguri et al. (2021) detectaron que la sobrepoblación en un centro carcelario es la principal causa que alerta sobre la falta de entornos indicados, ello condujo a dificultades en la vigilancia de la salud y se detectó palpablemente deficiencia de los entornos en salubridad y asistencia social incluso fue alarmante hallar pacientes multirresistentes a tratamiento de TBC y en dichas condiciones las posibilidades de empeorar como de propiciar contagios aumentaban preocupantemente.

Sobre gestión penitenciaria también en relación con las subcategorías , modelo penitenciario, gestión carcelaria, seguridad penitenciaria, tratamiento penitenciario y salud penitenciaria, Haro (2020) buscó diseñar un novedoso modelo de gestión penitenciaria que promueva la reinserción de los penados con motivo de entre otros factores la multiplicación de la población, utilizó el método cuantitativo y a través de cuadros estadísticos comparativos desde el año 2009 al 2018, advirtió el aumento significativo que rebasó la capacidad de respuesta del Instituto Nacional Penitenciario INPE, concluyendo así que la política pública penitenciaria fracasó pues no ha podido afrontar con éxito el crecimiento de la población privada de su libertad.

De igual manera siguiendo con la categoría hacinamiento carcelario Cueva y Ruesta (2020) luego de emitida la sentencia N.º 5436-2014-PH/TC caso C.C.B. por el

máximo intérprete de la Constitución de Perú, resaltaron la situación ya patente en nuestra realidad penitenciaria el estado de cosas inconstitucional otorgando un plazo hasta el año 2025 para darle una salida fructífera a esta población. Se planteó una investigación mixta tanto cualitativa como cuantitativa aplicando un diseño experimental empleando la técnica de encuesta, analizó la viabilidad del cierre de los centros penitenciarios superados en su capacidad verificando si es franqueable en lo fáctico y social la salida planteada por el Tribunal Constitucional. Se concluyó que lo propuesto por el Tribunal Constitucional coadyuva a mejorar la situación declarando además que velará por el cumplimiento de sus recomendaciones, habiendo perspectivas positivas y de desconfianza entre encuestados, pero finalmente es concreto que dicho pronunciamiento es incisivo en las políticas públicas del Estado no solo del gobierno.

En síntesis, la mayoría de los antecedentes nacionales coincidieron en reconocer que el uso desmesurado de la prisión preventiva es un factor negativo como también el reingreso a los mismos, lo que ha desembocado en el fracaso del sistema penitenciario y esto tiene relación directa con la afectación de derechos fundamentales por un lado porque están privados de ser atendidos en servicios básicos como porque no reciben el tratamiento que coadyube a su rehabilitación y reinserción a la sociedad en libertad.

En las bases teóricas, se consideró mencionar las siguientes teorías iusfilosóficas:

Iusnaturalismo clásico, explica Massini (2018) la disputa en la validez seguida de la obligatoriedad de la norma tiene y debe ser preordenada en coordinación a las conductas sociales del grupo humano integrante de una población política dirigidas al bien común, para ello su procedencia debe ser de fuente institucional normativo-formal-social, y además de validez material-racional -moral, cuyo sustento de obligatoriedad es su servicio de justicia al bienestar del grupo humano.

Positivismos, Gustavo (2011) declaró que todo derecho es positivo por el ideario que al provenir del pueblo-el soberano por excelencia se le considera equitativo y la opción que resulte de él siempre será justa, y esparcirá la fija percepción de valores

sociales de muy elevada utilidad en múltiples aspectos de la vida en sociedad la armonía, la concordia, la seguridad y la legalidad en honestidad.

Para este estudio, se consideró la teoría del positivismo ya que si la norma penal y procesal penal que fijan prisión, son mandatos legales que buscan apartar a los delincuentes de la sociedad manteniéndolos intramuros con el fin de asegurar su rehabilitación y reeducación y por ende su reintegración a la sociedad, este mandato debe afianzar que no queden privados de la asistencia básica que asegure un trato digno lo que dure su permanencia siguiendo el tratamiento penitenciario, asimismo, en el caso de aquellos que reciben una medida alternativa de carácter provisional o mediante condena de corta o mediana duración, lo harán porque ello asegurará también un tratamiento extramuros acorde a los objetivos de la pena. De este modo se vería realizado el precepto constitucional de la Carta magna que al emanar del soberano debe llevar intrínseco los valores de elevada estimación para la sociedad y así la pena será considerada justa.

Viene a colación la teoría de la justicia distributiva cuyo aporte lo explicaron Alarcón et al. (2018) enfocando su estudio en el germen de la desigualdad y su ayuda a los fundamentos filosóficos y económicos dirigidos a la polémica en relación a la desigualdad de oportunidades que involucra a una persona en la situación que es objeto de estudio interno, siendo en estos casos de vital interés el aporte de los responsables de las políticas penitenciarias.

Como teoría general, se examinó el contenido de los derechos fundamentales sobre los que Sánchez et al. (2023) explicaron que constan en preceptos consagrados y distinguidos en la Constitución de manera patente sea en su articulado o de manera colateral por el bloque de constitucionalidad, así la positividad jurídica de derechos permite realzar su efectividad y validez pues genera garantía, respeto, protección y promoción que promueven y defienden los Estados, a lo que se suma los entes internacionales y organizaciones no gubernamentales, de la esfera mundial.

Como teorías específicas bajo el concepto dignidad humana valor inherente a todo ser humano, Parra y Flores (2022) desarrollaron que todo ser humano por su condición de tal tiene intrínseco el reconocimiento en todo ordenamiento jurídico en

clave constitucional, esta comprobación no admite discriminación de ningún tipo. Este principio propicio que un ser humano vea a quienes lo rodean como un ser humano semejante favoreciendo así el respeto y entendimiento entre las personas, de esta manera se promueve la cultura de satisfacer sus necesidades impulsando su desarrollo.

Como concepto de la categoría hacinamiento carcelario Pezo y Bellodas (2023) explicaron que el hacinamiento viene a ser la posición en la que se ve palpablemente que la cabida de las personas en prisión supera el parámetro fijado en un determinado centro carcelario y ello impide brindar adecuados tratamientos penitenciarios consonante según los cánones internacionales fijados en la materia, será importante incidir en que así no guste a muchos la finalidad de los centros penitenciarios es lograr la reinserción del interno a la sociedad y ello únicamente se podrá lograr ejecutando una Política Penitenciaria que no quede en el papel, sino que se ejecute en la práctica, un claro ejemplo sería la no sobrepoblación penitenciaria.

Sobre la categoría medidas alternativas a la prisión, Prado (2016) desarrolló un concepto que las describe como el todo de procedimientos y mecanismos jurídicos ordenados a sortear o limitar la usanza efectiva de la pena privativa de libertad de corta, mediana o larga duración. Salineros y Morales (2019) explicaron que la motivación de su inserción en unos casos es lo negativo de las penas privativas de libertad lo que impulso indagar mejores maneras de reinsertar a la sociedad en libertad a los condenados cuando de penas cortas se trataba evitando así el contagio criminógeno.

Estando a lo mencionado en los párrafos que anteceden se publicó con fecha 22 de noviembre del 2023 el Decreto Legislativo N.º 1585 que estableció mecanismos de conversión de la pena para disminuir el hacinamiento en las cárceles, al respecto Palacios (2023) indicó que el objetivo de instaurar ciertas modificaciones en la norma penal y procesal penal fue para mejorar el empleo de los mecanismos ya existentes para procurar el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

En contrario a los criterios a favor de las medidas alternativas hay quienes consideran que dicho decreto legislativo favorece la impunidad, Morales y Salinero

(2020) citando a Von Liszt toman en cuenta el criterio de la prevención especial negativa donde lo importante es neutralizar al delincuente con su encierro.

Fue conocido en Ecuador, que en el 2021 se reportó cerca de 400 muertes a causa de enfrentamientos intramuros y con dicho motivo la Organización de los Estados Americanos-CIDH emitió un informe (2022) en el que se señaló que reseñó que durante el año 2021 hasta el 1 de diciembre ocurrieron 8 episodios de violencia falleciendo 316 reclusos, muchos de ellos personas jóvenes que estaban cumpliendo detención preventiva por delitos de menor gravedad habiendo incluso internos que estaban próximos a salir en libertad. Se detectó que parte del problema radicaba en problemas de corrupción, poco personal de seguridad y ausencia de control del Estado, poco presupuesto y el notorio aumento de la población del 469.29%.

Un caso en el sistema legal penitenciario en Perú lo fue el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional expone la presencia de un estado de cosas inconstitucional sobre el hacinamiento en los penales, la deficiencia en su infraestructura y servicios básicos, a raíz de la demanda de hábeas corpus formulada por el interno C.C.B. quien señaló que se encontraba recluido en el EP de Tacna, acusó que sus enfermedades se agravaron debido a que no recibió atención médica oportuna por parte de la administración del citado establecimiento y del médico a cargo del área de salud. Además, el recurrente señala que tuvo que pernoctar en el suelo del centro penitenciario debido a la sobrepoblación que existía en el lugar.

Empleando el término prisión para ligarlo al concepto derecho humanos en el caso brasilero, Barrouin (2023) explicó lo sistemático de las violaciones a los derechos humanos de los encarcelados en Río de Janeiro y aun cuando ya se han dictado tres medidas cautelares no se logra superar este problema lo que condujo a solicitar medidas provisionales ante la CIDH en el 2017, sin embargo, a la fecha se sigue haciendo caso omiso.

Ante la crítica situación que se estima aqueja varios lugares del continente, Lacroix y Peralta (2018) para mejorar la situación carcelaria consideraron como salida la construcción cárceles concesionarias buscando optimizar las condiciones de vida de los sujetos reclusos tanto para brindar los servicios básicos como para el desarrollo

de actividades de rehabilitación y reinserción social, no obstante, las buenas intenciones no bastaron pues este plan también se ha visto rebasado. Otra posibilidad es el aumento de la capacidad en la infraestructura de los establecimientos esto llevado a la práctica dio resultados positivos, pero también se debe tomar medidas para controlar el aumento de la población. Propusieron además el uso moderado de las cárceles a través de las medidas coercitivas prisión preventiva y la concesión de beneficios penitenciarios.

En el caso de Ecuador la Organización de los Estados Americanos (2022) exhibió un informe emitido desde dicha organización recogiendo que el Estado en mención mediante resolución llamó a la verificación de una correcta motivación de las resoluciones judiciales atendiendo a la excepcionalidad de la prisión preventiva y conformó además una Comisión Interinstitucional, se concedió indultos a condenados por delitos de tránsito y a individuos con enfermedades específicas, como una salida paliativa.

Avizorando el tema de la población reclusa intramuros el Estado Peruano el 30 de diciembre del 2016 anunció el Decreto Legislativo N.º 1300 que media el instituto de conversión de la pena efectiva en una alternativa durante su ejecución, posteriormente se aumentó la lista de delitos que contenía con el Decreto de Urgencia N.º 8-2020 del 9 de enero del 2020 puntualmente en el delito de omisión alimentaria a fin de incentivar el pago de la deuda alimentaria.

Para el 14 en abril del 2020 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1459 que amplió la posibilidad de acceder a la conversión de la pena efectiva en los casos que reseñó el decreto legislativo N.º 1300; dicha disposición legal era con el fin de evitar contagios por el COVID-19.

El Estado Peruano muy inmerso en este problema instado por la CIDH el 31 de marzo del 2020, adoptó acciones para rebatir la grave situación de los privados de libertad de modo que para el 04 de junio del 2020 se oficializó el Decreto Legislativo N.º1513 con el que se instituyó remedios de carácter excepcional para menguar el amontonamiento de internos en los centros penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus Covid-19, reevaluándose la situación de internos

sentenciados y procesados, estuvo vigente hasta que se levantó definitivamente la emergencia sanitaria.

Con el fin de reducir la población en los centros de reclusión el 04 junio del 2020 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1514 que impulsa la aplicación de la vigilancia electrónica personal tanto para procesados como condenados; y para el 22 de noviembre del 2023 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1585 que establece mecanismos para el deshacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

El desequilibrio de oportunidades en la sociedad fue objeto de estudio por Rumbo (2020) quien explicó que la inequidad aumentó la pobreza por ende la criminalidad en México y la capacidad de las cárceles; Gutiérrez y Rivera (2021) desarrollaron que en Argentina se identificó como una de las causas de densidad en la población es el uso excesivo de la prisión preventiva; en Perú Zavaleta et al. (2022) explicaron que se detectó esta preocupante situación la que se da en gran parte por las políticas legislativas de incremento de penas y conductas punibles, la nula practica de aplicar medidas alternativas a la pena de ejecución efectiva y de igual manera el uso desmedido de la prisión preventiva agregaron.

## II. METODOLOGÍA

La presente investigación de enfoque cualitativo se ha efectuado sobre la evidencia de la realidad objeto de estudio, esto es, el problema de hacinamiento en un establecimiento penitenciario de Lima el presente enfoque explicó Sampieri et al. (2014) es la indagación profunda practicada sobre un hecho dentro de un contexto social cuya aproximación origina ideas para su comprensión, Sánchez (2019) lo explicó también como el ejercicio consistente en la observación y elucidación sistemática de sucesos; la investigación se sostiene en datos y rasgos que describen una cualidad. El método cualitativo se refiere a la recolección de datos para descubrir las preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

La investigación fue de tipo básica denominada también investigación pura, la exploración no buscó resolver el problema propuesto, sino que, como explicó Salgado (2007) desde la óptica colectiva recogida de los participantes, empleando el diseño fenomenológico se buscó describir y entender el problema objeto de estudio; la problemática propuesta como estudio se postuló como cimiento teórico para otros tipos de investigación; el estudio efectuado ha tenido en consideración el modelo humanista sobre el cual Sánchez (2019) desarrolló trata de centrarse en la necesidad de interesarse por el ser humano apartando sesgos de estereotipo o prejuicios, de modo que conociendo las causas se busque una interpretación que facilite su comprensión explicó González (2021) que el modelo fenomenológico se pretende contener el tema en global para analizar palmariamente un suceso y sus componentes sin perder objetividad.

Se empleó la técnica de entrevista para agrupar información mediante el instrumento guía de entrevista semiestructurada sobre la población se seleccionó a jueces, fiscales y defensores públicos cuya característica ha sido que se desenvuelven en el campo procesal con cercana relación al problema bajo estudio la influencia del tema a tratar sobre ellos es patente y se considera provechosa. Sobre el instrumento antes indicado se tiene por adecuado para acopiar datos y con ellos realizar el análisis e interpretación y luego destacar los conceptos apriorísticos y emergentes que surjan, sobre la información obtenida se aplicará la teoría fenomenológica que Bonilla (2016) explicó versa sobre el analisis del contexto bajo

observación descrito desde la perspectiva o experiencia de los participantes y así contribuir a tomar conciencia del problema.

Las categorías de estudios son:

El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú.

Subcategorías:

Cantidad de internos

Infraestructuras deficientes

Deficiente servicio médico

Falta de vigilancia

Pocos recursos logísticos

Medidas alternativas a la prisión

Subcategorías:

La comparecencia

Detención domiciliaria

Pena suspendida

Vigilancia electrónica

Reserva del fallo condenatorio

Prestación de servicios a la comunidad

Limitación de días libres

Días multa

La tabla 4 de categorización se encuentra en el anexo 2.

En el desarrollo de la investigación se consideró las características que se requerirían de los individuos a fines con el objeto de estudio, ese grupo de individuos explicó López (2004) es la población-conjunto que abarca el universo, individuos u objetos en donde se pretende realizar el estudio asimismo explicó que sobre aquella se fija al sub grupo muestra, segmento de la población en la que se ejecutará la investigación ya que esta representa a la población.

Como participantes de la investigación, se realizarán entrevistas a doce especialistas en el tema de estudio, a fin de obtener su opinión sobre la situación del hacinamiento carcelario en el Perú, así como de las modificaciones normativas del Decreto Legislativo N° 1585.

El criterio para determinar la muestra o el público objetivo a entrevistar es porque los jueces de juzgamiento dictan sentencias y en ellas aplican los criterios para la dosificación de la pena y alcanzar la pena concreta final como también su forma de ejecución.

En el caso de los jueces de investigación preparatoria ellos conocen de las prisiones preventivas y realizan la ponderación además de verificar los presupuestos materiales para su dictado o no en algunos casos también dictan sentencia de terminación anticipada.

En el caso de los defensores públicos como parte del quehacer diario tratan con sesiones de prisión preventiva y sentencias de juzgamiento, en los dos casos muchas veces buscan persuadir de la no necesidad de dictar una prisión preventiva o de la idoneidad de una pena en su ejecución alternativa a la prisión.

En el caso de los Fiscales en lo penal, en su quehacer diario tienen relación con el uso de la prisión preventiva y buscan en muchos casos la imposición de juicios de culpabilidad y sus respectivas sanciones penales.

**Tabla 1***Población, muestra y muestreo*

Sujetos	Criterios de inclusión	Cargo	Muestreo
JIP1	Experiencia y conoce el tema	Juez de investigación preparatoria	No aleatorio
JIP2	Experiencia y conoce el tema	Juez de investigación preparatoria	No aleatorio
JIP3	Experiencia y conoce el tema	Juez de investigación preparatoria	No aleatorio
JUP1	Experiencia y conoce el tema	Juez Especializado unipersonal/colegiado	No aleatorio
JUP2	Experiencia y conoce el tema	Juez Especializado unipersonal/colegiado	No aleatorio
JUP3	Experiencia y conoce el tema	Juez Especializado unipersonal/colegiado	No aleatorio
F1	Experiencia y conoce el tema	Fiscal Provincial adjunto provisional en lo Penal	No aleatorio
F2	Experiencia y conoce el tema	Fiscal Provincial adjunto provisional en lo Penal	No aleatorio
F3	Experiencia y conoce el tema	Fiscal Provincial adjunto provisional en lo Penal	No aleatorio
DP1	Experiencia y conoce el tema	Defensor Público	No aleatorio
DP2	Experiencia y conoce el tema	Defensor Público	No aleatorio
DP3	Experiencia y conoce el tema	Defensor Público	No aleatorio

Sobre la muestra se aplicó la técnica de entrevista y de instrumento la guía de entrevista semiestructurada, de modo que de manera personal se ha recepcionado la información desde la fuente directa. Para este estudio a priori el instrumento pasó por un proceso de validación quedando suscrita por los expertos un doctor en derecho y dos maestros en derecho penal y procesal penal, dicho instrumento constó de 13 preguntas correlacionadas con las categorías surgidas de los objetivos fijados, acerca de los cuales los expertos validadores concluyeron son instrumentos de recolección de datos aplicables.

**Tabla 2**

*Validación de instrumento de recolección de datos*

Experto	Especialidad	Tipo de instrumento	Opinión
Dr. Bonifacio Meneses Gonzáles	Derecho	Guía de entrevista semiestructurada	aplicable
Mg. Susan Katherine Coronado Zegarra	Derecho Penal	Guía de entrevista semiestructurada	aplicable
Mg. Jean Paul Meneses Ochoa	Derecho Penal	Guía de entrevista semiestructurada	aplicable

Se empleó también análisis de información documental, su utilización fue con el fin de identificar elementos importantes de una variedad de fuentes escritas, como revistas científicas, libros, precedentes legales y otros estudios de investigación. El instrumento aplicado como señala su nombre consistió en el análisis de las fuentes escritas, a través de estas fuentes se recibió información trascendental, lo que permitió evaluar y razonar cada dato por el investigador para así aplicarlas correctamente en la etapa de desarrollo de la investigación.

El método para analizar los datos, a través de la técnica e instrumento antes detallado, inició con la revisión de la información transcrita y a partir de esta se

identificó criterios y su correlación o no entre ellos verificación que se efectuó concienzudamente a partir de la información documentada y en base a los objetivos fijados, de modo que se buscó alcanzar un entendimiento intenso y reflexivo de la información vacante.

Lo prudente de la investigación cualitativa es el estudio hondo del objeto trazado a dilucidar para tenerlo por válido a partir de los datos recogidos en el curso de la investigación mediante la técnica, instrumento y método como consta. Explicaban Hernández et al. (2014) que esto se logra mediante el examen en conjunto minucioso llegando a un nivel de comprensión acabado y combinado a su vez con la realidad estudiada, teniendo presente la óptica, vivencia y conceptos que el grupo humano que integró la muestra nos proporcionó.

Como se ha indicado el análisis de los datos o información recepcionada se sometió al método de triangulación de datos, de modo que se arribará a una inferencia que procure alcanzar una interpretación de lleno y fijar así el evento o tema en estudio. En palabras de Ruiz (2012), el procedimiento de triangulación versó sobre los criterios recogidos en cada entrevistado en base a la guía de entrevista semiestructurada, estos conceptos o criterios obtenidos serán estudiados a partir de los conceptos apriorísticos fijados desde el inicio y de los conceptos emergentes luego de realizadas las entrevistas continuar conjuntamente con los conceptos emergentes que vayan surgiendo.

Explicaron Ñaupas et al. (2011) que el estudio de investigación debió prever su objetividad e imparcialidad así viene a colación aspectos éticos de relevancia y de necesaria observancia para todo investigador como el conducirse con autonomía, responsabilidad, respeto al tema de estudio como a sus participantes, promoviendo la beneficencia, no maleficiencia, no fraude y otras faltas.

Se aplicarán los criterios éticos establecidos en el Código de Ética de la Universidad César Vallejo, conforme a la Resolución de Consejo Universitario N.º 0340-2021/UCV, tales como:

Aplicación de consentimiento informado, para actuar con transparencia en el proceso de recolección de datos frente a los participantes.

Respeto de derechos intelectuales, citando correctamente las fuentes bibliográficas en el desarrollo de la investigación sometido a los estándares que exige la universidad.

Beneficencia, porque se busca dar luces a través del estudio del contexto propuesto.

No cometer fraude científico, a través de un trabajo original con aporte científico para la comunidad jurídica.

Se efectuó, asimismo, el repaso del marco teórico y el conjunto de toda la investigación a fin de denotar el acatamiento al derecho de autor de ahí que se realizó las correspondientes anotaciones conforme el APA 7ma. edición de las citas bibliográficas respetando la autoría para desechar cualquier atisbo de plagio corroborándose ello con el programa informático anti-plagio Turniting.

### **III.RESULTADOS**

Sobre el procedimiento de recolección de datos, una vez desarrollada las guías de preguntas se buscó a los profesionales especialistas en la materia y temática con grado académico en doctor en derecho y maestros en derecho penal y procesal penal, perfil profesional idóneo para efectuar la validación respectiva de los instrumentos que constaron de trece preguntas. Seguidamente se ubicó y entablo la dinámica con la comunicación y coordinación correspondiente con cada uno los participantes teniendo en cuenta horario de disponibilidad y que estos fueran de distrito judicial de Lima, en el caso de todos los participantes fueron informados de la investigación y su objeto de estudio de modo que su contribución ha sido garantizada de manera ética y transparente.

Cada entrevista ha sido coordinada en fecha, horario y lugar de realización para no interferir con la jornada laboral dada la recargada agenda de los participantes, las entrevistas se han desarrollado con fluidez utilizando el aplicativo Google meet en el caso de los señores fiscales y defensores públicos; con los magistrados han sido entrevistas presenciales y cada sesión virtual o presencial se dio de manera fluida y espontanea con cada uno de los participantes a quienes se explicó el objeto de la investigación que previamente de ahí que cada entrevista cuenta con el consentimiento informado suscrito por cada uno de ellos; seguidamente se tomó nota atentamente de lo manifestado siendo asistida con un dispositivo grabador, dicha actividad fue realizada entre el 09 de junio al 11 de julio del 2024, las anotaciones han sido plasmadas en el cuaderno bitácora donde se ha buscado resaltar las opiniones más importantes para luego considerarlas en la triangulación.

Concluidas las entrevistas se procedió con su transcripción en el anexo-6 denominado matriz de triangulación, y con la información recibida de los participantes se hizo el distingo entre los conceptos apriorísticos y emergentes surgidos; asimismo, se descifró y analizó los datos que convergen y las divergencias para inferir e interpretar cada pregunta formulada en el trabajo de investigación y a partir de las respuestas obtenidas contar con conclusiones lógicas congruentes con el objetivo general y los objetivos específicos de estudio.

En cuanto al resultado de la guía de entrevista aplicada a jueces de investigación preparatoria y jueces de juzgamiento:

Sobre el objetivo general consistente en observar la relación entre la innovación introducida por el Decreto Legislativo N.º 1585 y las modificaciones al Código Penal como Código Procesal Penal con el hacinamiento en los centros penitenciarios, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria reportaron que ante la alta incidencia delictiva no hay políticas adecuadas de prevención, y la sobrepoblación conlleva a pésimas instalaciones sanitarias, mal servicio médico con precarias instalaciones e inadecuado control por el personal del INPE y ante la escasa posibilidad logística no se puede revertir dichas situaciones; el juez de investigación preparatoria 2 agregó a lo dicho entre sus pares que se requiere estructurar la forma como se administran los penales.

La mayoría de los jueces de juzgamiento han comunicado que hay malas políticas criminales ello aumentó las detenciones y la reincidencia, lo que encamina a que la realidad carcelaria propicie situaciones antihigiénicas e inhumanas, con mal estado de los servicios médicos y ante el problema de la seguridad de vuelva a delinquir dentro de los centros carcelarios todo ello porque logísticamente no hay presupuesto que alcance para mejorar los servicios primordiales ni los talleres de educación y trabajo.

Sobre los dichos de los entrevistados, Gutiérrez y Rivera (2021) coincidieron en señalaron que América Latina es foco de incalculables ultrajes a derechos humanos entre otros al sector de la población penitenciaria lo que pone en relieve la ineficacia de las instituciones estatales y ha vuelto el problema casi imposible de controlar para acoger medidas que encaminen su mejoría.

Se concuerda con lo dicho por los entrevistados de las dos muestras pues las deficiencias advertidas en estos primordiales servicios de necesidad básica rebelan en efecto un problema en la gestión carcelaria que parte desde el poco apoyo en recursos económicos que se destinan para atender las necesidades de los habitantes en los penales.

Sobre el primer objetivo específico, referido a ordenar como la novedad del Decreto Legislativo N.º 1585, resulta apta a través del Código Procesal Penal para disminuir el problema de la población intramuros, los entrevistados jueces de investigación preparatoria han sido uniformes cuando dicen que es correcto que de acuerdo al caso concreto los procesados mantengan su libertad lo que dure la investigación pudiéndose implementar medidas tecnológicas para emplear otras formas de control como la detención domiciliaria; señaló por su lado el juez de investigación preparatoria 1 que no hay logística para aplicar una medida alternativa a la prisión.

Los jueces de juzgamiento al respecto han sido coincidentes la manifestar que en casos concretos resultaría efectiva para desacelerar el hacinamiento que implica además un costo al Estado cuando están encerrados pudiéndose emplear medidas alternativas como la detención domiciliaria siempre verificando que se cumplan los requisitos legales y que sea estrictamente necesario.

Sobre lo dicho por los entrevistados antes mencionados Pozo y Cárdenas (2021) se percataron que una causa principal de la aglomeración de habitantes en los penales en el caso de procesados era el uso en demasía de la prisión preventiva, lo que a todos los efectos obvió contraviene derechos fundamentales relacionado con los derechos humanos sosteniendo al respecto que debe trabajarse en que se corrija la respuesta deficiente del Estado.

Se considera de lo dicho por todos los entrevistados que existe patente relación entre el problema de las cárceles con el empleo excesivo de la prisión preventiva lo que a su vez tiene relación con débiles e imprecisas políticas criminales de prevención por el Estado para disminuir esta incidencia ello incluye un débil impulso a la alternativa que significa la detención domiciliaria para aplicarla pues deben haber casos en los que se procedería su empleo pero a falta de presupuesto no se concreta.

Sobre el segundo objetivo específico, que se enfoca en fijar si con la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1585 en relación al hacinamiento las modificaciones resultan capaces; los participantes jueces de investigación preparatoria señalaron que ayuda al problema carcelario aplicándolo en los casos concretos como cuando se trata

de agentes primarios, pudiéndose dar su rehabilitación en libertad evitando se contaminen y en algunos casos siguen tratamiento durante el periodo de la pena en otros casos pagan penas pecuniarias. Por su lado el juez 1 bajo un criterio distinto indicó que no sería suficiente para apaliar el problema de las cárceles.

Los jueces de juzgamiento al respecto de este objetivo por su lado manifestaron que el principio de proporcionalidad no se afectaría si se aplica sobre aquellos sujetos que alcancen los presupuestos legales como el caso de delitos de poca gravedad de modo que se facilite la reinserción de los penados de baja peligrosidad sujetos a periodo de prueba, evitando el ingreso desmedido de condenados a los penales. De otro lado el juez 2 señaló que su aplicación no sirve pues las medias alternativas no son empleadas.

En consonancia con los entrevistados Salinero y Morales (2019) señalaron que debe afianzarse las penas alternativas y sustitutivas a la privativa de libertad siempre con proporcionalidad y justicia lo que coadyubaría a prevenir el delito.

De lo dicho por los entrevistados se merita que existen consonancia en efecto entre los fines de la pena y su empleo menos gravoso siempre considerando las cualidades personales y objetivas de los procesados al momento de dictarse condena para evitar ingresos desmesurados a los penales, cuando haya criterios en contrario a su empleo o efectividad para manejar el problema es cierto que no arreglan el problema y eso es porque no todos merecen rehabilitarse en libertad.

Con relación al resultado de la guía de entrevista aplicada a los fiscales adjuntos:

Sobre el objetivo general enfocado en que si las modificaciones del Decreto Legislativo N.º1585 son útiles desde su vigencia en el Código Penal y Procesal Penal, los fiscales entrevistados ha señalado que debido a la alta incidencia delictiva se dan las detenciones preliminares pudiendo optarse por otras medidas el abultamiento de internos lleva a locales defectuosos con servicio médico limitado y restringido y recibiendo recursos mezquinos que no mejoran los servicios de atención básica ni terapéuticos. El fiscal adjunto 1 distinto en opinión dijo que la alta incidencia delictiva aumenta la población apartada y que hay mala distribución de recursos. En consonancia con el criterio predominante de los entrevistados Olascoaga (2019)

señaló que el problema de la sobrepoblación en los centros penitenciarios tiene un nexo con los derechos fundamentales que desemboca en un poco respeto a los derechos humanos de dicha población vulnerable; Haro (2020) arribó a que el aumento de los habitantes privados de libertad ha rebasado la capacidad de respuesta del INPE.

En relación con este pensamiento de los participantes se comparte dicha idea en cuanto en efecto es correcto relacionar que el aumento de la población impide que se brinde atención capaz de atender las necesidades de los internos para una estadía digna.

Acercas del primer problema específico, los colaboradores fiscales entrevistados han declarado que la imposición de la comparecencia sobre la prisión preventiva es una forma que favorece el control del ingreso a cárceles siempre que se imponga en los casos que corresponda mientras que la detención domiciliaria será óptima sobre aquellos individuos que cumplan con los presupuestos para no comprometer la seguridad de los ciudadanos y evitar el aumento del abultamiento de los reclusos. En armonía con lo señalado por los entrevistados Curi (1018) manifestó que en efecto existe un uso colosal de la prisión preventiva. Por lo desarrollado en este párrafo es de afirmarse que mientras se use correctamente las formas alternativas a la prisión el problema de ingresos podrá refrenarse.

Por el segundo problema específico, se constató que los entrevistados han sido uniformes en señalar que el principio de proporcionalidad se merma con el empleo de las alternativas a la prisión siempre que no se motive lo decidido y asimismo, debe efectuarse un monitoreo serio durante el periodo de prueba, debe haber un pronóstico favorable para rehabilitarse en libertad siguiendo tratamiento de acuerdo a lo que se le imponga considerándose las cualidades del agente y las del delito. De igual manera que los entrevistados Benavides (2023) estimó que la prisión es un tema difícil de superar para estimar se observe y emplee mediante otras alternativas el posible control de los ingresos a cárceles.

Sobre este extremo oídos los participantes, se recibe tales razonamientos en cuanto siempre valorándose el nivel del injusto y la culpabilidad del agente sobre el mayor o menor grado del reproche que merecen se considerará que las medidas

alternas a una condena de ejecución efectiva han sido bien impuestas en favor del control del incremento por ingresos intramuros.

Con relación al resultado de la guía de entrevista aplicada a defensores públicos:

En cuanto al objetivo general si es que la vigencia del Decreto Legislativo N.º 1585 para solucionar el aumento de internos alcanza al Código Penal y Código Procesal Penal de manera positiva, los participantes han indicado que no hay una política adecuada y solo se aumenta las penas pero no se brinda adecuadas infraestructuras y los servicios médicos son deplorables se ha debilitado el control en los centros lo que expone a peligro a los internos y a que cometan más delitos no habiendo un presupuesto que ayude a paliar estas deficiencias. Sobre estas expresiones Darkwa et al. (2023) sostuvieron que el hacinamiento develaba problemas relacionados con expansión de males para la salud el restringido acceso a servicios elementales como alimentación y atención psicológica entre otros de salud debiendo los operadores gestores de la administración atender estas deficiencias pues son un grupo vulnerable que merece igual atención.

Compartiendo igual criterio que los entrevistados es de verse que existe un estado de afectación a los derechos fundamentales de los internos pues no se atienden las necesidades básicas importantes para la supervivencia de los mismos durante su estadía para procurar un tratamiento en dignidad.

Sobre el primer objetivo específico, referido a la implementación del Decreto Legislativo N.º 1585 y su nexos con el Código Procesal Penal para apaciguar el problema de la población carcelaria los entrevistados indicaron que con apego al principio de proporcionalidad se puede evitar adecuadamente la imposición de la prisión preventiva y aplicarse otras medidas siempre con apego a ley. El abogado defensor 1 agregó que no solo debe verificarse espacios en las cárceles si no también el tiempo que pasarían internados. Con similar criterio De Jesús et al. (2020) sostuvieron que el problema de las cárceles transgrede los derechos humanos de los individuos intramuros sistemáticamente contraviniendo preceptos constitucionales.

Se comparte el criterio de los entrevistados ya que es correcto que señalar que a la abundancia de internos con pésimas atenciones logísticas conduce a que se vean discriminados en el acceso a sus derechos fundamentales como seres humanos.

En relación con el segundo objetivo específico, si la implementación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba a que a través del Código Penal se satisfaga el problema de las cárceles y su aumento de población, los entrevistados han informado que con una ponderación adecuada se puede optar por algunas de las otras formas de ejecutar la pena que no sea con ingreso a una celda pudiendo fomentar la rehabilitación bajo el trabajo y actividades en libertad siempre previniendo que se traten de sujetos de poca peligrosidad y delitos de menor lesividad. Acompañando el criterio de los entrevistados Postigo (2022) agregó que estas tienen un menor costo y sirven para los fines de la pena por preverse que rehabilitándose en libertad aprenden más oficios positivos para rehabilitarse. Se comparte el criterio de los participantes considerándose que siempre habrá un pronóstico favorable si se evita ingreso de agentes primarios declarados autores de delitos de menor lesividad.

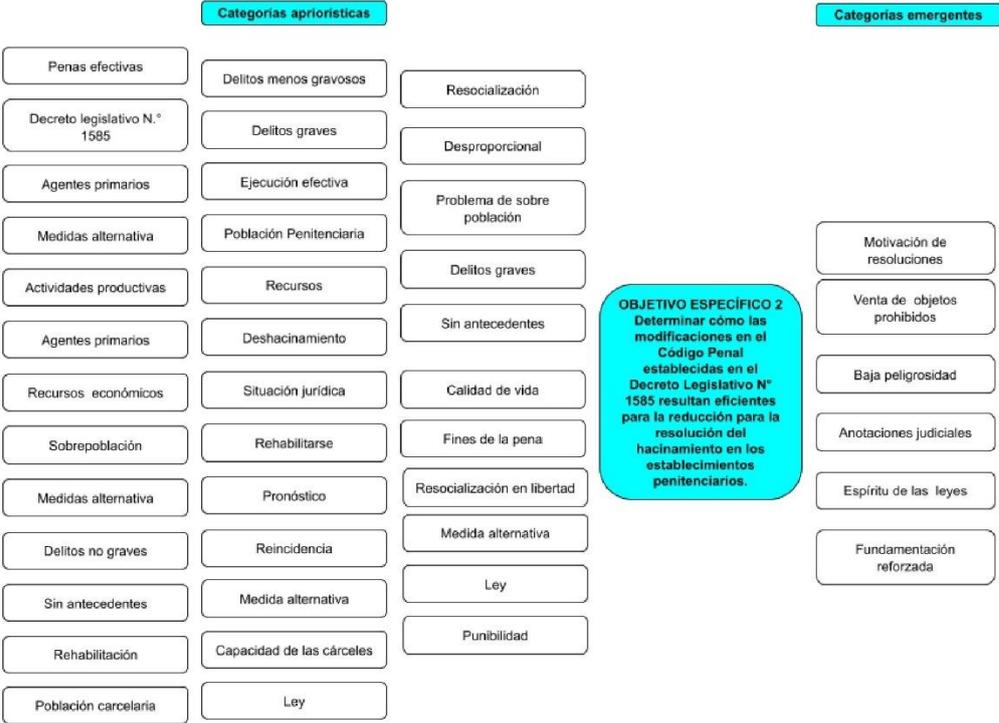
En cuanto al análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el trabajo de campo (apriorísticas y emergentes)

Con relación al objetivo general, referido a si es que el valor del Decreto Legislativo N.º 1585 que pretende solucionar la elevada cifra de internos alcanza al Código Penal y Código Procesal Penal con aspectos positivos; los participantes tallan la existencia de situaciones infrahumanas consideran que su origen se debe entre otros factores a políticas criminales insuficientes o erróneas no llegan a anular la delincuencia, eligen elevar las penas y sumado a malas políticas de prevención, las detenciones se incrementan, no se cubre la demanda de talleres para los penados para el tratamiento intramuros importante para su reinserción a la sociedad.

No se halló algún entrevistado con criterio contrario no obstante ello; los autores Castrillón y Blandón (2023) compartieron el mismo sentido en cuanto en absoluto todas las situaciones adversas a una estadía digna dificulta la marcha común de los centros de reclusión por ende desemboca en el enclenque y atontado curso de la resocialización; contrario parecer tuvieron Morales y Salinero (2020) citando a Von Liszt al considerar que mediante la prevención especial negativa lo importante es

neutralizar al delincuente. Se coincide con los entrevistados en cuanto es correcto aceptar y estudiar el problema criminológico que existe en el país desde el interior de los aparatos de poder que son los principales llamados a buscar un estado de menor desigualdad en la búsqueda del restablecimiento al orden social.

**Figura 2**  
*Conceptos apriorísticos y emergentes de objetivo general:*

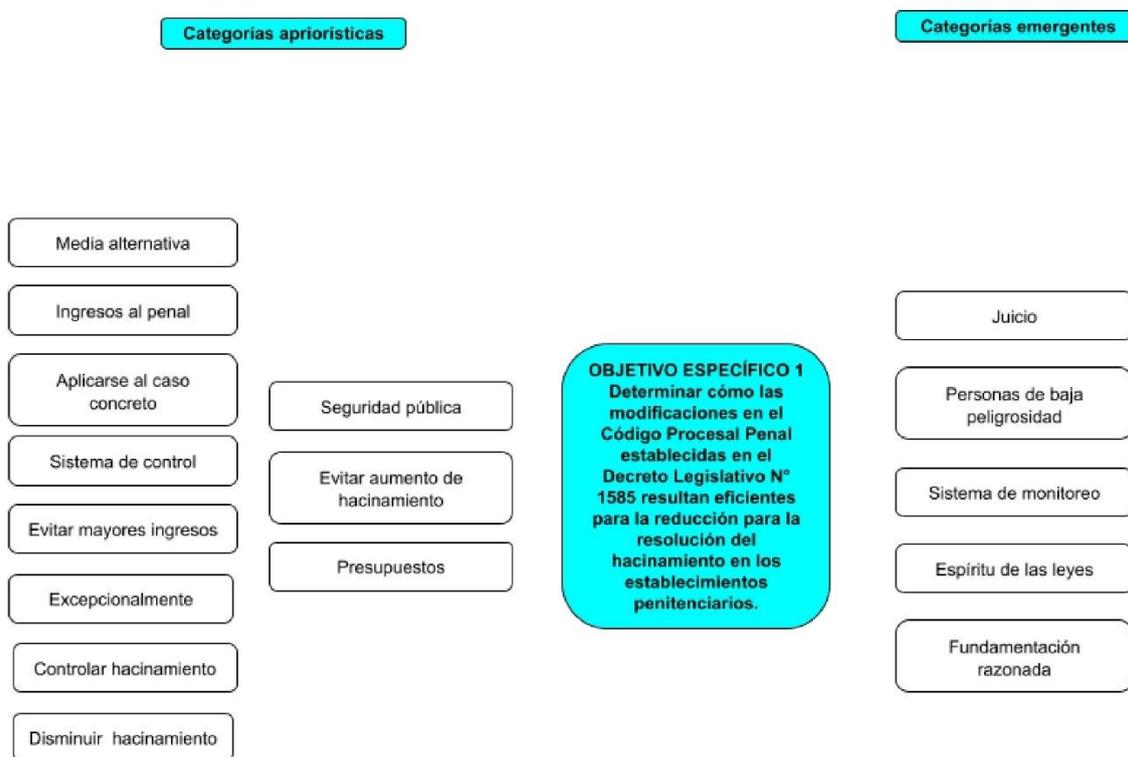


*Nota: Elaboración propia*

Por el primer objetivo específico, referido a la cuestión en cuanto si la realización que surge con el Decreto Legislativo N.º 1585 alcanza al Código Procesal Penal en la búsqueda de sosegar el aumento de los privados de libertad: los participantes sostuvieron que dicho decreto tendría repercusiones positivas siempre que se dé su imposición de manera adecuada con verificación de la motivación apropiada lo que comprende ver que los presupuestos materiales estén presentes; compartiendo criterio Márquez (2022) indicó que las medidas provisionales solo satisfacen de manera temporal el problema de la criminalidad pero que su atenta aplicación mejoraría la percepción del empleo de la prisión provisional como medias excepcional, inclinándose por dar más protagonismo a las medidas alternativas.

El juez de investigación preparatoria 1 indicó que no hay logística que de soporte para verificar el cumplimiento de las medidas alternativas. Se coincide con el criterio mayoritario de los entrevistados la operación mental de ponderar para decidir la imposición de una u otra medida en la etapa de investigación tiene relación directa con la concurrencia de los presupuestos materiales como del puntual caso a decidir, de modo que, si se impone una medida distinta a la prisión provisional, esta debería considerarse válidamente motivada.

**Figura 3**  
*Conceptos apriorísticos y emergentes de primer objetivo específico:*

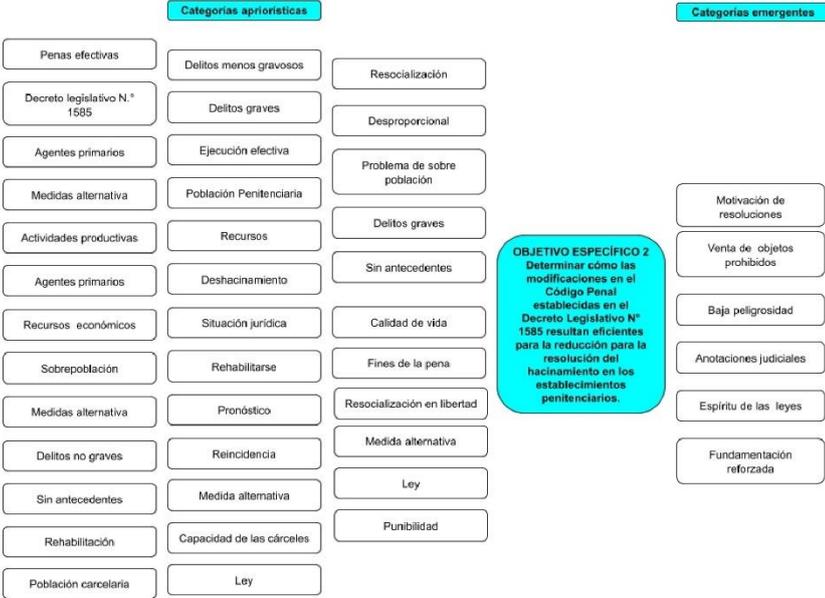


*Nota: Elaboración propia*

Con relación al segundo objetivo específico, si la implementación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba a que a través del Código Penal se satisfaga el problema de las cárceles y su aumento de población, los participantes consideran que

las medidas alternas siempre en el caso específico si tienen efectos positivos en el problema de la aglomeración penitenciaria. El juez de investigación preparatoria 1 indicó que las medidas alternativas no son suficientes para el problema de las cárceles; criterio igual que el de los entrevistados fue el de Bedoya (2022) quien indicó que las medidas alternas se pueden cumplir en medio abierto buscando disminuir la reincidencia si apartar al penado de su esencia social esperándose que así se cumpla su resocialización y rehabilitación. Se comparte el criterio de los entrevistados pues habrá casos en los que el reproche penal a imponer tenga el efecto disuasivo con una pena que no requiera apartar de la sociedad en libertad ni de su medio al penado.

**Figura 4**  
*Conceptos apriorísticos y emergentes de segundo objetivo específico:*



*Nota: Elaboración propia*

#### **IV. DISCUSIÓN**

Sobre la discusión de los resultados, con relación al objetivo general concerniente a si hay un impacto positivo a raíz del Decreto Legislativo N.º 1585 dirigido a mejorar la desenfrenada cifra de internos y si esta alcanza al Código Penal y Código Procesal Penal, los entrevistados han sido homogéneos en señalar que el problema del aforo en los centros carcelarios tiene relación con el Decreto Legislativo N.º 1585, ya que las condiciones en dichos ambientes son inhumanas contrario a estándares básicos mínimos.

Coincidiendo con los entrevistados en cuanto el impacto humano que tiene la situación descrita Cameron (2020) la explicó como el estado insalubre y propicia para propagar enfermedades de todo tipo, internos con aspecto físico demacrado desnutridos, experiencia traumática que genera enfermedades mentales y los que ya las tienen no son atendidos el pandillaje y drogas prosperan fácilmente. En contrario, Palacios (2023) ha manifestado que a pesar de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1585 su implementación halla obstáculos en lo limitado de los recursos que se destinan a este sector de la población.

Se concluye que ante la situación crítica generalizada se debe propugnar por alentar políticas internas más humanas y equitativas, estas últimas en razón de que aun estando privados de su libertad existen internos que esperan acceder a un programa digno para reincorporarse a la sociedad en libertad.

Sobre el primer problema específico, acerca de si la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1585 alcanza al Código Procesal Penal en la propuesta de aminorar el aumento de los privados de libertad, los participantes han sido uniformes en señalar que no va a desaparecer el problema con el Decreto Legislativo N.º 1585, pues su aplicación a cada caso particular obedecerá a que se evalúe los presupuestos materiales para el dictado de una medida coercitiva personal efectiva a través de su prisionización, así se respetará la debida motivación en cada decisión judicial.

Con relación a este objetivo específico Migliardi y Prado (2020) son coincidentes en cuanto en efecto parte del problema en las cárceles es el gran número de procesados sin condena lo que denota el abuso de la prisión preventiva en perjuicio

del sistema de justicia y penitenciario. De contrario parecer son Morales y Salinero (2020) que citando a Von Liszt han desarrollado la idea de considerar el criterio de la prevención especial negativa donde lo importante es neutralizar al delincuente con su encierro. Se concluye que la búsqueda del deshacinamiento va a fluir y dará resultados, pero no de un modo que se espere que la población de internos desaparezca en grandes masas, accederán a una medida alternativa quienes no cubran por lo menos el presupuesto de pronóstico de pena al momento de un requerimiento de prisión preventiva y sumen el debilitamiento de los demás presupuestos para su dictado esto a través de su defensa.

Sobre el segundo objetivo específico, si la implementación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba a que a través del Código Penal se satisfaga el problema de las cárceles y su aumento de población, los entrevistados han sido categóricos en manifestar que para efectos de la determinación de la pena con la ley N.º 1585 se han dado márgenes legales y se han descrito circunstancias para que el juzgador verifique y antes de imponer una sanción de ejecución efectiva se recurra a alguna pena alternativa o sustituta, cuando del caso concreto se desprenda esa posibilidad.

Sobre este objetivo en igual sentido Furingo (2021) consideró que hay una crisis sobre la pena privativa de libertad, su aumento ha engrosado el costo de su manutención y la ha vuelto insostenible. contrario criterio se desprende cuando Muñoz (2011) reseñando a Von Liszt sostuvo que la neutralización del delincuente es la imposibilidad de que este siga cometiendo delitos asilándolo que en nuestro sistema penal punitivo sería la pena de ejecución efectiva y cadena perpetua. Se concluye así que un sistema será efectivo siempre que culmine con una resolución que motive bien su decisión de modo que la disminución del hacinamiento carcelario vaya de la mano con la confianza en el sistema judicial.

Sobre la teorización o modelo teórico se tuvo lo siguiente:

Conceptos básicos:

Motivación de resoluciones judiciales, Valenzuela (2020) explicó que esta debe ser expresa en cuanto a los argumentos que condujeron a su decisión, transversalmente

esta debe ser nítida es decir de fácil entendimiento, de modo que la justificación de lo resuelto refleje que lo decidido es reflejo de lo que se desprende de la información obtenida en cada caso.

Principio de proporcionalidad, Arias (2012) explicó que este principio para determinar la pena es una herramienta que sirve para argumentar la decisión en el caso de la determinación de la pena, escenario en el que siempre hay una contraposición entre el derecho fundamental del afectado con la imposición de la pena y de otro lado la finalidad que busca el legislador al dictar leyes penales, esto es la protección de bienes jurídicos.

### Principios jurídicos

iusnaturalismo clásico, Baquero (2023) explicó que esta institución jurídica trata de la armonía que debe existir y perdurar en el tiempo entre el ordenamiento jurídico y la naturaleza humana, su vigencia radica en la justicia que debe reflejar con orientación hacia el bien común por parte de aquel que a costas la responsabilidad proteger a la sociedad encaminada al bien común.

Positivismos, Martínez (2006) explicó que es el pensamiento que asigna un mérito positivo pues como emana de la voluntad del soberano lleva intrínseco el valor de lo justo en lo decidido, llegando a elaboración de actos o la obtención de resultados dirigidos al colectivo de alta estimación que impactan en el orden social, la paz, la seguridad y la justicia.

### Consecuencias de los conceptos básicos y principios jurídicos

Con relación al objetivo general, concerniente a si hay un impacto positivo a raíz del Decreto Legislativo N.º 1585 dirigido a mejorar la desenfrenada cifra de internos y si esta alcanza al Código Penal y Código Procesal Penal, como se ha indicado por los entrevistados existe un estado infrahumano muy instaurado en los centros de reclusión estos ya no son centros de reeducación y rehabilitación sino foco infecciosos plagados de suciedad personas enfermas que no reciben atención padecen enfermedades crónicas sin medicación hay nula seguridad prevalece la ley del más fuerte las trifulcas exponen a peligro a los internos sean presos con prisión preventiva o con condena, siguen cometiendo delitos tanto dentro como con el exterior, esta

dramática situación no solo los expone a estados físicos degradantes sino también a estados mentales explosivos.

Consecuentemente nos traerá devuelta al término de su condena un potencial delincuente, con el Decreto Legislativo N.º 1585 el legislador ha pretendido implementar en el sistema legal penal procesal mejores dispositivos legales que faciliten a los operadores de justicia aplicar las medidas alternativas a la prisión para achicar los escandalosos niveles de habitantes llámese internos contenidos en un centro de reclusión, podría decirse que el Decreto Legislativo N.º 1585 busca armonizar el ordenamiento jurídico con la necesidad que se desprende de la realidad de los penales viene así a colación el principio jurídico iusnaturalismo clásico en cuanto siempre el orden legal que se basa en los principios de la ley fundamental en esta oportunidad nuestra Constitución recoge en el artículo 139 literal 22 el principio que declara que el sistema penitenciario tiene el propósito la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado la sociedad así como el literal 21 derecho a ocupar establecimientos adecuados.

De modo que la pena como idea de la venganza queda proscrita y pasa para el Estado a ser un deber de conseguir algún fin mediante la pena y está en su forma efectiva se ejecuta en establecimientos penitenciarios, así las cosas, bajo el pensamiento del positivismo si la voluntad del soberano ha sido instaurar la pena efectiva que aparta a los delincuentes de la sociedad civil de bien, esta no solo debe operar en beneficio de éste grupo mayoritario sino también a favor del grupo de los condenados y procesados con prisión preventiva, para alcanzar esa justicia que se orienta al bien común de la sociedad.

Con relación al primer objetivo específico, acerca de si la promulgación del Decreto Legislativo N.º 1585 alcanza al Código Procesal Penal en la propuesta de aminorar el aumento de los privados de libertad, de lo recabado a través de los entrevistados se halla como denominador común el señalamiento que de acuerdo al caso concreto el operador de justicia evaluando las circunstancias personales y objetivas que concurren en el imputado y el hecho objeto del proceso, verificará si aparecen indicadores claros y concretos para imponer una medida alternativa la transmisión de dicho razonamiento y el desarrollo de los argumentos que solventen lo

decidido deben ser claros de modo que la legitimidad de su actuación se desprenda de modo diáfano esto tiene que ver con la motivación de las resoluciones judiciales, ahora si ocurriera que se trata de un caso difícil siempre que haya una contraposición entre un derecho fundamental la libertad del imputado y otro como sería el bien común como sería cuando se vulnera un bien jurídico de amplio espectro como la salud pública, es el principio de proporcionalidad la herramienta para argumentar la decisión entre uno y otro derecho fundamental, de modo que puede afirmarse la vigencia de lo justo orientado al bien común en la búsqueda de la paz social.

Sobre el segundo objetivo específico, si la implementación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba a que a través del Código Penal se satisfaga el problema de las cárceles y su aumento de población, para los entrevistados el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva requiere de una motivación clara en sus argumentos y motivos no solo por el juicio de culpabilidad sino que además por la operación lógica mental en la dosificación de la pena el juzgador está en el deber de plasmar en la resolución judicial los fundamentos entre criterios legales y fácticos que reconoce el Código Penal para valorar la correlación y concurrencia de ellos de modo que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a la decisión de imponer una pena alterna o sustituta a la pena efectiva se efectivice.

Asimismo, la proporcionalidad de lo decidido si existiese un palpable conflicto entre uno y otro derecho fundamental se desarrollará precisando los motivos que respaldan lo decidido, en este extremo es preciso señalar que la imposición de una pena concita un interés social que tiene que ver con la confianza de la sociedad en el sistema judicial de modo que esta labor requiere transmitir la efectividad del sistema penitenciario tanto para el que intramuros cumple condena como para el que cumplirá condena en el goce de su libertad pues la eficacia de esta última en su ejecución y resultado reafirmará lo justo de lo decidido en cuanto a la búsqueda del bien común esto es su rehabilitación y reeducación al término de la condena, de modo que se alcance la armonía de la convivencia en sociedad.

## **V. CONCLUSIONES**

Primero, en cuanto al problema general, concluimos que estamos ante una situación inhumana la institución encargada buscar la reinserción positiva de los privados de libertad y otras penas alternativas como se ha desarrollado no alcanzan dicho fin porque su capacidad para atender a dicha población en infraestructura, en los servicios de salud, agua, alimentación, medicina, médicos y seguridad esta última relacionada no solo a nivel del encierro si no que trasciende al encierro esto en relación al problema de la criminalidad organizada; frente a la realidad descrita sucintamente el Decreto Legislativo N.º 1585 ha buscado promover el procedimiento de conversión de las penas con modificatorias legislativas para aplicar penas de ejecución suspendida, penas limitativas de derecho y multa, para aminorar el caos al interior de los penales.

Segundo, sobre el primer problema específico, concluimos que el Decreto Legislativo N.º 1585 con la modificación hecha al artículo 268 del Código Procesal Penal en el extremo de la posible sanción a imponerse siempre que sea superior a cinco años, no es suficiente para facilitar la labor del juez en la ponderación que haya que efectuar al momento de evaluar un requerimiento de prisión preventiva pues los otros dos presupuestos: elementos de convicción suficientes-fuertes y el peligro procesal han de influir en la decisión de ahí que la motivación que se efectuó sea lo más acorde al caso concreto y de las condiciones personales del imputado, para que se prevea que el proceso alcanzará su fin con el imputado en libertad bajo comparecencia; de otro lado para la detención domiciliaria se tiene mismo criterio en su caso los presupuestos son taxativos pero ante la poca posibilidad logística no se podrá esperar un avance significativo de cara al problema del hacinamiento.

Tercero, sobre el segundo problema específico, concluimos que la dación del Decreto Legislativo N.º 1585 en cuanto modifica los requisitos para la ejecución suspendida de la pena cuando se trate de una condena no mayor de cinco años, y la excepcionalidad de un periodo de prueba de hasta siete años y la ampliación de este beneficio a menores de 25 años si es agente primario; que permite la conversión de la pena en el caso de la reserva del fallo condenatorio para delitos sancionados con pena no mayor de cuatro, excepcionalmente para condenas de siete años si es agente primario no mayor de 25 años a lo que se suma la excepcionalidad de un periodo de

suspensión de hasta seis años; la conversión para la pena no mayor de dos años a pena de multa, la pena no mayor de cinco años a limitativa de días libres o prestación de servicios; asimismo, la vigilancia electrónica o personal cuya aplicación se ha extendido hasta pena de diez años y doce años y seis años para delitos culposos; se trata de una implementación legislativa que en todos los casos requiere a los juzgadores a desarrollar una debida motivación reforzada sobre el pronóstico favorable de rehabilitación en libertad del condenado o porque en determinado caso aun cuando se trate de una pena poco gravosa corresponda una de ejecución efectiva; en cualquiera de los supuestos el libre criterio de conciencia de los jueces pueden verse ensombrecidos por el juicio paralelo que concita el interés público sobre un caso y realmente será la independencia, autonomía y convicción la que permita emplear alguna de las medidas alternativas o sustitutivas a la hora de emitir sentencia, y que la fase de ejecución sea escrupulosa en su control por los órganos o dependencias públicas, de modo que la comunidad confíe en el sistema y en los mismos condenados rehabilitados.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primero, con relación al objetivo general, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de un equipo multidisciplinario entre médicos, psicólogos, asistentes sociales y abogados podría en acciones coordinadas con el Poder Ejecutivo, proponer una vez o dos al año realizar jornadas para evaluar a nivel nacional aquellos casos que por salud física o mental y humanidad puedan acceder a la gracia presidencial. Reforzar las jornadas de asesoría en los penales por los abogados de la defensa pública con el visto bueno del Ministerio de Economía y Finanzas porque se requiere destinar presupuesto para contratar más defensores pues el número actual de defensores para Lima Cercado es insuficiente, cuando un defensor va de jornada a los penales a veces desatiende audiencias en las que ya participó y se reprogramó; de modo que se brindará asesoría a los internos y evaluará aquellos casos en los que sea posible iniciar solicitudes de conversión de la pena en etapa de ejecución esta iniciativa debe comprender al INPE para reforzar los programas de tratamiento extramuros como los mecanismos de control ello requiere personal preparado y logística en equipos de cómputo y servidores para generar una base de datos.

Segundo, con relación al primer objetivo específico, se sugiere reforzar o actualizar los conocimientos en derecho constitucional de los jueces de investigación preparatoria, Coordinación General de magistrados del Nuevo Código Procesal Penal y Administración realizando las acciones tendientes a su realización con colaboración de los magistrados Superiores o Supremos, también en temas de motivación y razonamiento judicial; si son virtuales en grupos pequeños con cámaras encendidas para asegurar la atenta participación de los asistentes si es dentro del horario laboral en la última hora o la primera hora de la jornada laboral, con la supervisión del órgano de control; se sugiere también se adquiera programas de transcripción de audiencias de calidad, para optimizar la elaboración de las resoluciones ya que entre la audiencia y el momento de lectura de la resolución el tiempo es apremiante lo que conlleva muchas veces a emitir resoluciones de débil motivación más aún si se trata de más de dos imputados.

Tercero, con relación al segundo objetivo específico, se sugiere igualmente reforzar actualizar los conocimientos en derecho constitucional de los jueces de

investigación preparatoria, Coordinación General de magistrados del Nuevo Código Procesal Penal y Administración realizando las acciones tendientes a su realización con colaboración de los magistrados Superiores o Supremos, también en temas de motivación y razonamiento judicial; si son virtuales en grupos pequeños con cámaras encendidas para asegurar la atenta participación de los asistentes si es dentro del horario laboral en la última hora o la primera hora de la jornada laboral, con la supervisión del órgano de control; se sugiere también se adquiera programas de transcripción de audiencias de calidad, para optimizar la elaboración de las resoluciones ya el número de audiencias que realizan los juzgados de juzgamiento y juzgados colegiados, copan la agenda judicial y se requiere aliviar el manejo de los expedientes para un mejor estudio de autos la memoria es frágil se necesita verificar ciertos datos para resolver mejor.

## REFERENCIAS

- Arenas-García, L. (abril de 2021). *Constructing and validating an instrument for comparing national criminal justice policies*. *Revista Criminalidad*, 63(3), 107-125. <https://doi.org/10.47741/17943108.313>
- Arrieta Ramírez, M. (2016). ¿Es posible la conversión de pena en un acto posterior a la sentencia? ¿Es posible la conversión de pena en un acto posterior a la sentencia? Necesidad de replantear el Acuerdo Plenario n.º 3-2012. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 8(10), 507-526. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/249>
- Arrieta-Burgos, E; Duque-Pedroza, A; & Vélez, H. (Junio de 2021). La responsabilidad del Estado colombiano frente a la emergencia carcelaria y penitenciario por la COVID-19. *Revista científica de la Universidad Pontificia Bolivariana*, 51(134), 177-211. <https://www.proquest.com/docview/2535580050/EC89879CE57F493EPQ/11?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Barrouin, N. (septiembre de 2023). Derechos humanos, tortura y sistema penitenciario: un análisis del caso de Río de Janeiro a la luz de los parámetros establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista científica Relaciones Internacionales*, 1(53), 11-30. <https://www.proquest.com/docview/2832845509/79B576AC5D154067PQ/1?aaccountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Batista, M. (diciembre de 2022). Temporary passage: state categories to refer to populations and institutions in the prison policy management model. *Ciência & Saúde Coletiva*, 27(12), 4371-4380. <https://www.scielo.br/j/csc/a/CWs7MmGSpK7PnRhw3cvt6rd/?format=pdf&lang=en>
- Bedoya, J. (diciembre de 2022). Reformas punitivas en la Costa Rica de fin de siglo: novedad o inercia del pasado. *Delito y Sociedad*. *Revista de Ciencias Sociales*,

- 31(54), 1-23. <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v31n54/2362-3306-delito-31-54-06.pdf>
- Benavides, F. (octubre de 2020). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. Derecho global. *Estudios sobre derecho y justicia*, 2(5), 37-56. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362017000100037](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362017000100037)
- Bonilla García, L. y López-Suárez, A. (2016). *Ejemplificación del Proceso Metodológico de la Teoría Fundamentada*. *Cinta Moebio*, 1(57), 305-315. <https://www.scielo.cl/pdf/cmoebio/n57/art06.pdf>
- Bunt-MacRury, L. (octubre de 2022). *The Coloniality of Law in Peru: Legal Positivism, Rape & Racialized Morality in Early Twentieth-Century Courts*. *Historia Crítica*, 1(86), 59-80. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-16172022000400059&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-16172022000400059&lang=es)
- Cameron, E. (noviembre de 2020). *The crisis of criminal justice in South Africa*. *South African Crime Quarterly*, 1(69), 1-15. <https://www.scielo.org.za/pdf/sacq/n69/03.pdf>
- Castrillón, S y Blandón, L. (diciembre de 2023). El estado de cosas inconstitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia. *Estudios de Derecho*, 80(176), 15-38. <https://www.proquest.com/docview/2920677033/EC89879CE57F493EPQ/4?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Chará, W. (junio de 2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Revista científica*, 78(171), 118-138. <https://www.proquest.com/coronavirus/docview/2549295710/fulltextPDF/D9A5475179934165PQ/4?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas*. Organización

de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Contreras, C. (2021). La Pena de Prestación de Servicios Comunitarios en Chile: Entre el Control y la Intervención. [tesis de Doctorado]. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://www.proquest.com/docview/2700375982/2D0642853C184052PQ/5?accountid=37408&sourcetype=Dissertations%20%20Theses>

Correa-López, R; Rodríguez-Ruiz, K; Aparicio-Mojica, L. y Guerra-Domínguez, J. (noviembre de 2022). Factores de riesgo psicosociales que influyen en el comportamiento suicida en las personas privadas de libertad en Colombia. *Psicogente*, 25(48), 1-24. <http://www.scielo.org.co/pdf/psico/v25n48/0124-0137-psico-25-48-84.pdf>

Cueva y Ruesta. (2020). El hacinamiento carcelario y el estado de cosas inconstitucional. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 13(1), 1-9. <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1297>

Daiana, S. y Salgueiro, H. (junio de 2020). La prisión vista sobre la óptica de género: una revisión sistemática. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 10(1), 205-239. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/pcs/v10n1/1688-7026-pcs-10-01-199.pdf>

Dammert, L. (diciembre de 2023). El "modelo Bukele" y los desafíos latinoamericanos. *Nueva Sociedad*, 308(1), 4-15. <https://www.proquest.com/docview/2906427267/EC89879CE57F493EPQ/9?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Darkwa, Francis, Chong y Harris. (marzo de 2024). Prison Overcrowding and Harsh Conditions. Health and Human Rights Concerns to Persons in Custody, Staff and the Community. *Sage Journals*, 51(3), 375-400. <https://journals.sagepub.com/doi/epdf/10.1177/00938548231219803?src=getft>  
r

- De Jesús, Plaza y Herráez. (julio de 2020). Interpretación del Sistema Carcelario Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-16.pdf>
- Exp. N° 05436-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 26 de Mayo de 2020). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Tacna (Tribunal Constitucional 26 de Mayo de 2020). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Furingo, C. (2021). El respeto a la dignidad humana de las personas privadas de libertad conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho UNED*, 1(28), 283-317. <https://www.proquest.com/docview/2640100969/FB97D5FB068E42E8PQ/7?aaccountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- García-Guerrero J, M. (2020). Prison overcrowding and over-occupation: what we are talking about and the situation in Spanish prisons. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 22(3), 93-95. <https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v22n3/2013-6463-sanipe-22-03-93.pdf>
- Garofalo de Carvalho, S; Silva dos Santos, A; y Santos, I. (agosto de 2020). The pandemic in prison: interventions and overisolation. *Ciência & Saúde Coletiva*, 25(9), 3493-3502. <https://www.scielo.br/j/csc/a/GCbXVPLqVYQ7Kxz7SsVCjVS/?format=pdf&lang=en>
- Gómez, Zapata y Sandoval. (febrero de 2023). Modelado dinámico del fenómeno criminal en Colombia para la toma de decisiones en política pública. *Revista Criminalidad*, 64(2), 101-125. <https://doi.org/10.47741/17943108.358>
- Gonzáles, J. L. (junio de 2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Obtenido de Primera edición digital, a Biblioteca Nacional del Perú: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o\\_y\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf)

González, R. A. (s.f.) La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática. *Pensamiento Penal*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48311.pdf>

Grupo de Diarios América. (2020). Libertad bajo fianza: ¿la cura para el hacinamiento en las cárceles?: Penalistas proponen establecer pago para que procesados no vayan a la cárcel durante el juicio. En medio del debate se advierte que ese tipo de medidas son discriminatorias. *Revista especializada*.  
<https://www.proquest.com/docview/2388462265/BD76FBBE996C48ECPQ/35?accountid=37408&sourcetype=Trade%20Journals>

Gutiérrez, S. y Rivera, O. (diciembre de 2021). La incidencia del estado de cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Opinión Jurídica*, 20(43), 71-94.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v20nspe43/1692-2530-ojum-20-spe43-71.pdf>

Hulsman, J. y Justino, D. (febrero de 2021). They're talking about penal abolition: The urgency of reimagining different paths as alternatives to the criminal justice system. *Revista Direito e Praxis*, 12(1), 444-471.  
<https://www.scielo.br/j/rdp/a/znFPrTPLxSNHPN7KTfyDzTQ/?format=pdf&lang=en>

Instituto Nacional Penitenciario. (2024). Informe Estadístico enero 2024.  
[https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_enero\\_2024.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf)

Iudici, A. (septiembre de 2021). Can a prison be self-managed? A study of the informal organisation of a Bolivian prison. *Crime, Law and Social Change*, 76(2), 195-213.  
<https://www.proquest.com/docview/2558847341/fulltextPDF/2B5AEC04C0424ADDPQ/45?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro Revista de Derecho*, 1(1), 87-105.

<https://www.proquest.com/docview/3050816897/BD76FBBE996C48ECPQ/15?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Lacroix Arias, P. Á., y Peralta Barrales, D. G. (2018). *Hacinamiento ¿afecta a la dignidad de la persona el Sistema Penitenciario Nacional?* Santiago de Chile: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151044>

López, Ulloa y Escobar. (2021). *Tuberculosis y hacinamiento carcelario desde la perspectiva de las inequidades sociales en salud en Colombia, 2018*. [tesis de Maestría]. Fundación Universitaria del Área Andina. <https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/5894>

María, A. (2024). La crisis del principio de resocialización. Un análisis comparado de la actualidad argentina y española. *Revista Sistema Penal Crítico*, 5(1), 1-25. <https://www.proquest.com/docview/3050816897/BD76FBBE996C48ECPQ/15?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Márquez, S. (2022). Las medidas penales alternativas: ¿Previenen Delitos? Revisión bibliográfica y estudio criminológico de la eficacia de las medidas penales alternativas aplicadas en Cataluña entre 2006 y 2020. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1(28), 301-381. <https://www.proquest.com/docview/2739475213/1C62D92DC4A54395PQ/5?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Miamingi, A. (2020). The applicability of the best interests principle to children of imprisoned mothers in contemporary Africa: Between hard and soft law. *African Human Rights Law Journal*, 20(2), 713-735. <https://www.scielo.org.za/pdf/ahrlj/v20n2/17.pdf>

Migliardi, M y Prado, G. (2020). Recomendaciones y propuestas para una reforma penitenciaria. Apuntes para su sistematización y delimitación. *Revista de Derecho*, 1(54), 151-181. <https://www.proquest.com/docview/2472669935/DE1E7011D7964371PQ/21?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

- Miranda, Sailema, Cisneros y Garcés. (octubre de 2021). El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad. *Revista Dilemas Contemporáneas: Educación, Política y Valores*.  
<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3004>
- Morales, A. y Salinero, S. (agosto 2020). Fundamento político-criminal y naturaleza jurídica de las penas alternativas en Chile. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 513-541. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000200513>
- Mosteiro, M. J. y Porto, A. M. (2017). La investigación en educación. <https://books.scielo.org/id/yjxdq/pdf/mororo-9788574554938-01.pdf>
- Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. *Derecho PUCP*, 1(87), 35-63. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202021000200035](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200035)
- Organización de los Estados Americanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- Palacios, P. (2023). Antonio Maldonado afirma que decreto ley de liberación de condenados beneficiaría a procesados por corrupción. La República. <https://www.proquest.com/docview/2893716049/9F4B7FB1BFF043D7PQ/2?sourcetype=Newspapers>
- Palomino Díaz, I. E. (2022). *El hacinamiento penitenciario en Perú: la vulneración sistemática de derechos fundamentales de los internos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22959>
- Parra, J. y Flórez, A. (2022). The Violation Of Human Dignity In Colombian Prisons And Its Mutation in Times Of Pandemic. *Webology*, 6(19), 1039-1055. <https://www.proquest.com/docview/2758328265/EC89879CE57F493EPQ/2?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

- Pezo, O. & Bellodas, C. (julio de 2023). Conditions of Prison overcrowding and re-entry into prisons in Perú. *Global Law. Law and Justice Studies*, 8(24), 355-377.  
<http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/661/768>
- Pezo, O. y Bellodas, C. (julio de 2023), Condiciones de hacinamiento penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista de Competencia Internacional*, 8(24), 369-393.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-51362023000200369](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200369)
- Posada, J. y Acevedo, L. (mayo de 2012). Privación de libertad en los establecimientos de Medellín. *El Ágora U.S.B.*, 12(1), 103-125.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-80312012000100007&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312012000100007&lang=es)
- Prado, V. R. (2016). *Consecuencias Jurídicas del Delito. Giro Punitivo y Nuevo Marco Legal* (1.ª ed). Editorial Moreno S.A.
- Rincón, D. (2021). Decisión judicial y situación carcelaria en Colombia: la encrucijada de los fallos estructurales. *Estudios de Derecho*, 78(171), 224-244.  
<https://www.proquest.com/docview/2549295264/EC89879CE57F493EPQ/16?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Román, J; Espinosa, A; y M. Lewis, H. (diciembre de 2021). Expressions of authoritarianism in Facebook before the salience of news about crime in Peru. *Ciencias Psicológicas*, 15(2), 1-16. <https://doi.org/10.22235/cp.v15i2.2439>
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa, 5ª. Edición*. Universidad de Deusto.
- Rumbo, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América Latina. *Via Inveniendi et Iudicandi*, 2(15), 165-186.  
<https://www.proquest.com/coronavirus/docview/2508130800/fulltextPDF/D9A5475179934165PQ/9?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

- Rumbo, C. (diciembre de 2013). Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 1(5), 150-175. <https://www.proquest.com/coronavirus/docview/1999164280/D45B09EE1C724413PQ/1?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Salazar y Medina. (agosto de 2018). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Revista Prolegómenos*, 22(43), 79-92. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v22n43/0121-182X-prole-22-43-00079.pdf>
- Salinero, S. y Morales, A. (2019). Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica. *Revista de Derecho*, 1(52), 1-38. <https://www.proquest.com/docview/2341735583/2D0642853C184052PQ/1?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>
- Salinero, S; Morales, A. y Castro, A. (diciembre de 2017). Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. *La experiencia española, inglesa y alemana. Política criminal*, 12(24), 786-864. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992017000200786](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000200786)
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., y Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la investigación*. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Sanhueza, G. (diciembre de 2023). Datos y gestión carcelaria: ¿herramientas para reinserción? *Revista de estudios de políticas públicas*, 9(2), 85-96. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-62962023000200085&lng=es&nrm=iso](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-62962023000200085&lng=es&nrm=iso)
- Sanhueza, G. y Pérez, F. (agosto de 2019). Explorando el "desempeño moral" en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 64(236), 83-110.

<https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v64n236/0185-1918-rmcps-64-236-83.pdf>

Siles. (2021). Moradores de tinieblas: La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano ante el derecho a la igualdad de personas privadas de libertad en centros penitenciarios. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 309-355. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n1/0718-5200-estconst-19-01-309.pdf>

Tandazo, P. (2021). Incongruencias de un sistema rehabilitador: severidad, cifras, limitantes y alternativas. *Revista de Derecho UNED*, 1(28), 463-497. <https://www.proquest.com/coronavirus/docview/2640101378/D9A5475179934165PQ/8?accountid=37408&sourcetype=Scholarly%20Journals>

Vichinkeski, A. (diciembre de 2014). Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 43(1), 801-819. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000200023>

## **ANEXOS**

## **Lista de anexos**

Anexo 1: Tabla de categorización

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Anexo 4: Consentimiento informado

Anexo 5: Reporte de similitud en software Turnitin

Anexo 6: Análisis complementario

Anexo 7: Otras evidencias

## ANEXO 1

**Tabla 3**

*Tabla de categorización*

CATEGORÍA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	ITEMS
El hacinamiento en los establecimientos penitenciarios del Perú. (C1)	Para Migliardi y Pardo (2020) el hacinamiento carcelario se refiere a la situación en la que el número de personas en prisión excede la capacidad diseñada o prevista de esa instalación, lo cual puede resultar en situaciones de vulneración de derechos fundamentales de los reos como la salud, acceso a servicios básicos y el riesgo de violencia.	Hacinamiento carcelario (SC1)	<p>Pezo y Bellodas (2023) que el estado de hacinamiento carcelario presupone aglutinación o apelonamiento de los internos por haberse superado la capacidad máxima de la infraestructura.</p>	Cantidad de internos.	1
		Falta de servicio públicos (SC2)	<p>Consideró Parra y Flores (2022) La desidia que impera en lo que se refiere a la infraestructura de un centro carcelario por la sobrepoblación ha conducido a que los habitantes reclusos no accedan a tratos básicos para una estadía decente, ello alcance desde contar con colchones, agua para higiene y salud hasta en la recepción de las visitas.</p>	Deficiencia en los servicios de necesidad básica como la salud	2
		Infraestructura deficiente (SC3)	<p>Vildoso et al. (2019) desarrollaron sobre la infraestructura penitenciaria, que deben considerar en las instalaciones las reglas mínimas que recomendó Naciones Unidas, además de la atención en salud, la obligación de parte</p>	Falta de pabellones	3

		<p>Deficiente servicio penitenciario asentado para su resocialización (SC4)</p> <p>Seguridad interna escasa (SC5)</p>	<p>de las autoridades de cumplir y garantizar el marco técnico mínimo sobre el espacio y altura de la celda y el número de personas a habitarla también verificar la ventilación e iluminación y la aproximación a los sanitarios y duchas que deben estar listo para su uso.</p> <p>ludici (2021) en mención a esta categoría señaló que el hacinamiento carcelario rebasa la posibilidad de implementar o alcanzar óptimos programas de resocialización en educación y trabajo.</p> <p>Haro (2020) con el objetivo de diseñar un novedoso modelo de gestión penitenciaria que promueva la reinserción de los penados con motivo de entre otros factores la multiplicación de la población, mediante el método cuantitativo a través de cuadros estadísticos comparativos desde el año 2009 al 2018, se advierte el aumento significativo rebasando la capacidad de respuesta del Instituto Nacional Penitenciario INPE, concluyendo así que la política pública penitenciaria ha fracasado pues no ha podido afrontar con éxito el crecimiento</p>	<p>Pocos recursos logísticos</p> <p>Falta de vigilancia</p>	<p>4</p> <p>5</p>
--	--	---	--	---	-------------------

Medidas alternativas a la prisión. (C2)	<p>Para el profesor Prado (2016) es la sanción punitiva o medida coercitiva personal que no comprende un ingreso efectivo a cárcel pública.</p> <p>Instituciones jurídicas que bajo ciertos presupuestos conforme el Decreto Legislativo N° 1585 se imponen al procesado o condenado en el proceso penal.</p>	La comparecencia (SC6)	<p>de la población privada de su libertad.</p> <p>En ausencia de presupuestos materiales para resolver prisión preventiva, corresponde dictar comparecencia.</p>	Aplicación de la medida de comparecencia	6
		Detención domiciliaria (SC7)	Situaciones específicas: edad, enfermedad, incapacidad física y gestación.	Detención domiciliaria	7
		Penas suspendidas (SC8)	Solo en caso de agente primario que reciben pena no mayor de 5 años queda sujeto a un periodo de prueba en libertad.	Principio de proporcionalidad	8
		Vigilancia electrónica (SC9)	Al momento de dictar condena o en ejecución de sentencia, cuando se trate de penas no mayores a 10 años o que no es menor de 10 años y no mayor de 12 años, si es delito culposo en penas no mayores a 6 años.	Aplicación de la vigilancia electrónica	9
		Reserva del fallo Condenatorio (SC10)	Cuando la sanción a imponerse es no mayor de 4 años o con multa. No supere 90 jornadas y/o limitación de días libres y	Aplicación de la reserva del fallo condenatorio	10

		Prestación de servicios a la comunidad (SC11)	<p>que la pena de inhabilitación no supere los 2 años.</p> <p>Trabajo gratuito, pena efectiva a cumplirse en libertad, en centros privados o públicos asistenciales conforme las aptitudes del condenado.</p>	<p>Aplicación de la jornada de prestación de servicios a la comunidad</p>	11
		Limitación de días libres (SC12)	<p>Permanencia del penado en un centro público, feriados, sábados y domingo 10 hrs. para participar en programas educativos, psicológicos y otro similares las que sean idóneas para su rehabilitación.</p>	<p>Aplicación de la pena limitativa de días libres</p>	12
		Días multa (SC13)	<p>El condenado paga una suma de dinero fijada en días multa, que calcula en base al ingreso diario del condena.</p>	<p>Aplicación de la pena de días multa</p>	13

## ANEXO 2

*Instrumento de recolección de datos*

### Guía de entrevista semiestructurada

**Título:** Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

**Entrevistado:** .....

**Cargo/ Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

#### **CATEGORIA 1: Hacinamiento carcelario**

**Indicador:** Cantidad de internos.

1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?

**Indicador:** Infraestructura deficiente

2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?

**Indicador:** Deficiente servicio médico

3. ¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?

**Indicador:** Falta vigilancia

4. ¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?

**Indicador:** Pocos recursos logísticos

5. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?

#### **CATEGORIA 2: Medidas alternativas a la prisión**

##### **De la comparecencia en la prisión preventiva**

**Indicador:** Aplicación de medida de comparecencia

6. ¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima?  
¿porqué?

## **De la detención domiciliaria como medida alternativa a la prisión preventiva**

Indicador: Detención domiciliaria

7. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?

De la pena de ejecución suspendida

Indicador: Principio proporcionalidad

8. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?

Vigilancia electrónica

Indicador: Aplicación de vigilancia electrónica

9. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?

Reserva del fallo Condenatorio

Indicador: Aplicación de la reserva del fallo condenatorio

10. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?

Prestación de servicios a la comunidad

Indicador: Aplicación de la pena de jornadas de prestación de servicios a la comunidad

11. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?

Limitativa de días libres

Indicador: Aplicación de la pena limitativa de días libres

12. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?

Días multa

Indicador: Aplicación de la pena de días multa

13. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?

## ANEXO 3

### Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: En esta oportunidad, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.**

Definición de la categoría 1: Un concepto de la categoría hacinamiento explicó Cueva y Ruesta (2020) viene a ser la posición en la que se ve palpablemente que la cabida de las personas en prisión supera el parámetro fijado en un determinado centro carcelario y ello impide brindar adecuados tratamientos penitenciarios consonante según los cánones internacionales fijados en la materia, será importante incidir en que así no guste a muchos la finalidad de los centros penitenciarios es lograr la reinserción del interno a la sociedad y ello únicamente se podrá lograr ejecutando una Política Penitenciaria que no quede en el papel, sino que se ejecute en la práctica, un claro ejemplo sería la no sobrepoblación penitenciario.

Categorías	Subcategoría	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
C1-C2	SC1	1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	1	1	1	1	
C1-C2	SC2	2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC3	3. ¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC4	4. ¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC5	5. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	

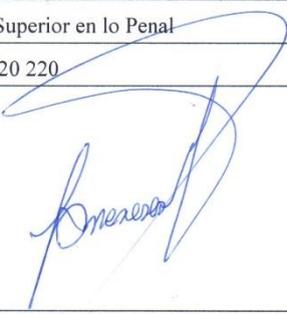
Definición de la categoría 2: Para la categoría medias alternativas desarrolló Prado (2016) desarrolló un concepto que las describe como el todo de procedimientos y mecanismos jurídicos ordenados a sortear o limitar la usanza efectiva de la pena privativa de libertad de corta mediana o larga duración.

Categorías	Subcategoría	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
C2	SC6	6. ¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?	1	1	1	1	
C2	SC7	7. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC8	8. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del	1	1	1	1	

		Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?					
C-2	SC9	9. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	1	1	1	1	
C-2	SC10	10. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?	1	1	1	1	
C-2	SC11	11. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

C-2	SC12	12. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC13	13. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

### Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista semi estructurada
Objetivo del instrumento	Validar el instrumento
Nombres y apellidos del experto	Bonifacio Meneses Gonzáles
Documento de identidad	10470578
Años de experiencia en el área	30
Máximo Grado Académico	Doctor en Derecho
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Juez Superior en lo Penal
Número telefónico	998 220 220
Firma	
Fecha	03/Junio/2024



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellido	MENESES GONZALES
Nombre	BONIFACIO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Número de Documento de Identidad	59476678

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD INCA GARCIASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL
Rector	DR. LUIS CERVANTES LIÑAN
Secretario General	DR. OSCAR ROMERO AQUINO
Decano	DR. JUAN CARLOS CORDOVA PALACIOS

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	MAESTRO
Denominación	MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCION EN DESTREZAS Y TECNICAS DE LITIGACION ORAL
Fecha de Expedición	09/12/2013
Resolución/Acta	1159-2013-CU-URV
Diploma	2262
Fecha Matricula	Sin información (---)
Fecha Egreso	Sin información (---)

Fecha de emisión de la constancia:  
26 de Junio de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 001969342



Formado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Método: Servicio de Agentes automatizado.  
Fecha: 26/06/2024 14:46:41-0500

**ROLANDO RUIZ LLANTANE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gub.pe](http://www.sunedu.gub.pe)), utilizando enlaces de códigos o teléfonos celulares accediendo al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 37208 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2009-PCJ.  
(\*) Si presenta documento de constancia documentado del registro del Grado o Título que se señala.

(\*\*\*\*) La falta de información de este campo, no involucra por sí misma un error o la invalidad de la inscripción del grado y/o título, puesto que, a la fecha de su registro, no era obligatorio declarar dicha información. Sin perjuicio de lo señalado, de requerir mayor detalle, puede contactarse a nuestro centro telefónico: 01 800 7000, de lunes a viernes, de 08:30 a.m. a 6:30 p.m.

## Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: En esta oportunidad, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.**

Definición de la categoría 1: Un concepto de la categoría hacinamiento explicó Cueva y Ruesta (2020) viene a ser la posición en la que se ve palpablemente que la cabida de las personas en prisión supera el parámetro fijado en un determinado centro carcelario y ello impide brindar adecuados tratamientos penitenciarios consonante según los cánones internacionales fijados en la materia, será importante incidir en que así no guste a muchos la finalidad de los centros penitenciarios es lograr la reinserción del interno a la sociedad y ello únicamente se podrá lograr ejecutando una Política Penitenciaria que no quede en el papel, sino que se ejecute en la práctica, un claro ejemplo sería la no sobrepoblación penitenciario.

Categorías	Subcategoría	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
C1-C2	SC1	5. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	1	1	1	1	
C1-C2	SC2	6. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC3	7. ¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC4	8. ¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC5	6. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	

Definición de la categoría 2: Para la categoría medias alternativas desarrolló Prado (2016) desarrolló un concepto que las describe como el todo de procedimientos y mecanismos jurídicos ordenados a sortear o limitar la usanza efectiva de la pena privativa de libertad de corta mediana o larga duración.

Categorías	Subcategoría	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
C2	SC6	11. ¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?	1	1	1	1	
C2	SC7	12. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC8	13. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del	1	1	1	1	

		Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?					
C-2	SC9	14. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	1	1	1	1	
C-2	SC10	15. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?	1	1	1	1	
C-2	SC11	14. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

C-2	SC12	15. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC13	16. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

### Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista semi estructurada
Objetivo del instrumento	Validar el instrumento
Nombres y apellidos del experto	Susan Katherine Coronado Zegarra
Documento de identidad	40131514
Años de experiencia en el área	Nueve años (fecha cargo de Juez)
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder Judicial
Cargo	Juez Penal Supernumerario
Número telefónico	952332677
Firma	
Fecha	03/Junio/2024



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **CORONADO ZEGARRA**  
Nombres **SUSAN KATHERINE**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Número de Documento de Identidad **48131514**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD INCA Garcilaso de la Vega ASOCIACIÓN CIVIL**  
Rector **DR. LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN**  
Secretario General **MG. JUAN CARLOS SIFUENTES MARTÍNEZ**  
Vicerector De Investigación Y Progreso **DR. JUAN CARLOS CORDOVA PALACIOS**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL CON MENCIÓN EN DESTREZAS Y TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL**  
Fecha de Expedición **04/02/19**  
Resolución/Acta **0000-2019-CU-UIGV**  
Diploma **3195**  
Fecha Matriculación **02/01/2012**  
Fecha Egreso **22/03/2013**

Fecha de emisión de la constancia:  
27 de Julio de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 0002018046



Firmado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Motivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 27/07/2024 09:53:19-0000

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Este constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: En esta oportunidad, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Cuestionario/Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

*Nota.* Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

### **Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.**

Definición de la categoría 1: Un concepto de la categoría hacinamiento explicó Cueva y Ruesta (2020) viene a ser la posición en la que se ve palpablemente que la cabida de las personas en prisión supera el parámetro fijado en un determinado centro carcelario y ello impide brindar adecuados tratamientos penitenciarios consonante según los cánones internacionales fijados en la materia, será importante incidir en que así no guste a muchos la finalidad de los centros penitenciarios es lograr la reinserción del interno a la sociedad y ello únicamente se podrá lograr ejecutando una Política Penitenciaria que no quede en el papel, sino que se ejecute en la práctica, un claro ejemplo sería la no sobrepoblación penitenciario.

Categorías	Subcategoría	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
C1-C2	SC1	9. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	1	1	1	1	
C1-C2	SC2	10. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC3	11. ¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC4	12. ¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	
C1-C2	SC5	7. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?	1	1	1	1	

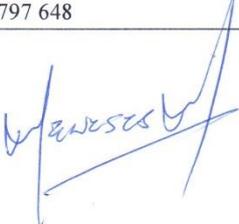
Definición de la categoría 2: Para la categoría medias alternativas desarrolló Prado (2016) desarrolló un concepto que las describe como el todo de procedimientos y mecanismos jurídicos ordenados a sortear o limitar la usanza efectiva de la pena privativa de libertad de corta mediana o larga duración.

Categorías	Subcategoría	Ítem	Suficiencia	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación
C2	SC6	16. ¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?	1	1	1	1	
C2	SC7	17. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC8	18. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del	1	1	1	1	

		Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?					
C-2	SC9	19. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	1	1	1	1	
C-2	SC10	20. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?	1	1	1	1	
C-2	SC11	17. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

C-2	SC12	18. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	
C-2	SC13	19. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1	1	1	1	

### Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de entrevista semi estructurada
Objetivo del instrumento	Validar el instrumento
Nombres y apellidos del experto	Jean Paul Meneses Ochoa
Documento de identidad	70005024
Años de experiencia en el área	09
Máximo Grado Académico	Maestro en Derecho Penal
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio del Interior
Cargo	Asesor
Número telefónico	926 797 648
Firma	
Fecha	03/Junio/2024



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **MENESES OCHOA**  
Nombres **JEAN PAUL**  
Tipo de Documento de Identidad **ONI**  
Número de Documento de Identidad **70005024**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
País de Procedencia **COLOMBIA**

### INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL (GRADO DE MAESTRO)**  
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 006410-2021-SUNEDU-02-15-02**  
Fecha de Resolución **04/10/2021**

Fecha de emisión de la constancia:  
27 de Julio de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 89281802

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO  
Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
Módulo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 27.07.2024 01:02:58 -0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## ANEXO 4

### Consentimiento

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

#### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

#### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora: Lima 01 de julio del 2024 / 05:30 pm

Nombre y  
Firma(s):  
Fecha y

JHP

## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

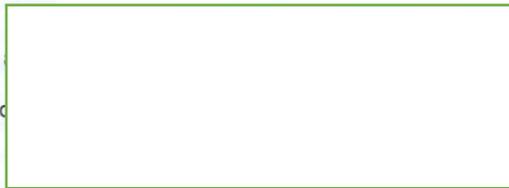
**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Lima, 05 Julio 2024  
5:14 pm.

Nombre y  
Firma(s):  
Fecha y ho



JHP

## Consentimiento informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

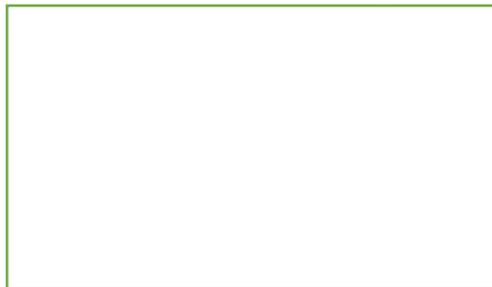
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora: 27 JUN - 2024  
11.50 hrs.

Nombre y apellidos:  
Firma(s):  
Fecha y hora



50P



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

50P



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

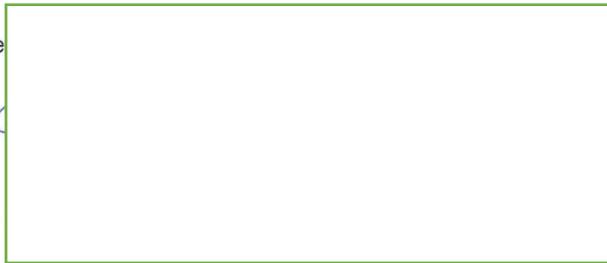
Nombre y apellidos: María del Rosario Carrillo Espichán

Fecha y hora: 26 de junio de 2024, a las 03:34 horas.

Nombre y ape

Firma(s):

Fecha y hora:



50P



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

FP

## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Nombre y apellidos: Frans River Vidal Surichaqui

Firma(s):

Fecha y hora Lima, 1



FP

## Consentimiento informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

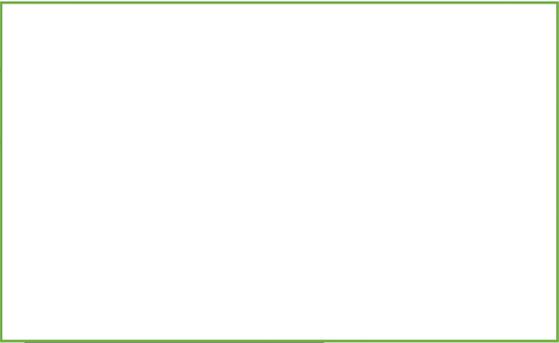
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Nombre y	
Firma(s):	
Fecha y	

FP

## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

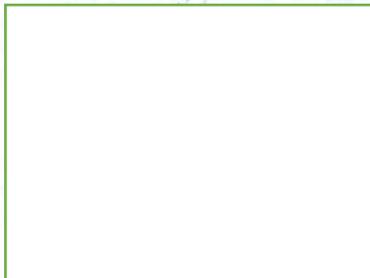
**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:



Nombre y apellidos:  
Firma(s):  
Fecha y hora

DP

Cons  ormado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepopulación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora: 01 de julio del 2024



DP

Consejo [ ] nado

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

**Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepopulación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

**Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

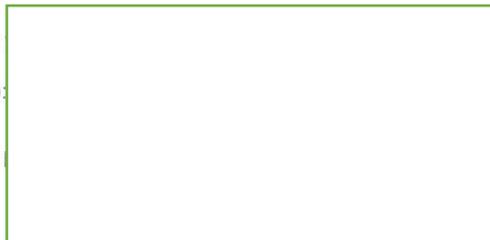
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Nombre

Firma(s):

Fecha y



Con  rmado

DP

Título de la investigación: Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023.

Investigadora: Pérez Herrera, Jessica.

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar el impacto de la medida alternativa de la prisión en el hacinamiento carcelario de un establecimiento penitenciario de Lima de acuerdo con las modificaciones en el CP y CPP a partir de la publicación del DL N° 1585. Esta investigación es desarrollada por una estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como fin ahondar en los criterios a considerarse para incentivar el empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad a raíz de la promulgación del Decreto Legislativo N.° 1585, a fin de disminuir la sobrepopulación carcelaria y mejorar las condiciones carcelarias.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

#### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

#### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigadora Jessica Pérez Herrera, email: [jessicaperezherrera05@gmail.com](mailto:jessicaperezherrera05@gmail.com) y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: [rqiunac@hotmail.com](mailto:rqiunac@hotmail.com) y [rquispei@ucvvirtual.edu.pe](mailto:rquispei@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada

Nombre y ape

Fecha y hora: 21/06/2024

Nombre y apellidos:  
Firma(s):  
Fecha y hora

## ANEXO 5

Reporte de similitud en software Turnitin

JESSICA PEREZ HERRERA | informe ?

---



**Universidad César Vallejo**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Hacinamiento carcelario y medidas alternativas a la prisión, en un establecimiento penitenciario de Lima, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**  
Pérez Herrera, Jessica ([orcid.org/0009-0006-0052-8528](https://orcid.org/0009-0006-0052-8528))

**ASESORES:**  
[Dr. Quispe Ichpas, Rubén \(orcid.org/0000-0003-2710-323X\)](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X)  
[Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio \(orcid.org/0000-0001-5846-7701\)](https://orcid.org/0000-0001-5846-7701)



## Anexo 6

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de las guías de entrevista de los jueces de investigación preparatoria (jip)*

Objetivo	Preguntas de la guía de entrevistas	Respuestas de juez de investigación preparatoria	Conceptos apriorísticos	Conceptos emergentes	Convergencia	Divergencias	Interpretación
Objetivo general Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 (O.G.)	1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	JIP1. Por el criterio mayoritario de imponer penas efectivas, los requisitos deben ser más flexibles debe promoverse políticas de rehabilitación y reinserción y de beneficios penitenciarios. JIP2. Es un problema con las políticas del Estado no hay estrategia de prevención. JIP3. Por alta incidencia delincencial.	Penas efectivas políticas de Estado.		No hay políticas adecuadas para erradicar ni prevenir.	Alta incidencia delincencial.	Hay alta incidencia delictiva, no hay políticas adecuadas de prevención, el criterio marcado es elevar la penas y no se promueve así la rehabilitación y aplicación de beneficios penitenciarios.
	2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido	JIP1. Si, pésimas instalaciones sanitarias condiciones de vida deplorables que vulneran derechos	Derechos humanos.		JIP 1 y JIP3 indican que ya no es posible tener instalaciones	JIP2 sostuvo que se requiere estructurar la forma como se	Las pésimas instalaciones en sanidad entre otros y la sobrepoblación vulnera los

	al hacinamiento carcelario?	humanos de los internos. JIP2. El sistema penitenciario es un tema complejo que requiere estructurar su forma de administrarlos. JIP3. La sobrepoblación carcelaria no permite tener ambientes óptimos.			buenas u óptimas.	administran los penales	derechos humanos de los internos.
	3.¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	JIP1. Es totalmente deficiente no hay buen número de medico ni especialistas ni ambulancias. JIP2. El sistema de salud de por sí en el país es precario en los penales esto se agudiza malas instalaciones no hay medicinas ni profesionales. JIP3. El servicio es deficiente y se contribuye en muchos a contagios.	Deficiente número de médicos.		Coinciden que no hay médicos especialistas ni instalaciones y se facilita el contagio de enfermedades.		En el país el servicio de salud es precario en los penales es mayor no hay buenas instalaciones ni profesionales que alcancen para tratar a los internos y menos a los que tienen enfermedades crónicas de modo que se da el contagio de muchos.

	<p>4.¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?</p>	<p>JIP1. La vigilancia no es adecuada y eso genera tensión en los internos porque hay trifulcas peleas y cometen delitos.  JIP2. El hacinamiento impide al personal efectuar un control y vigilancia óptimo.  JIP3. No, se da un buen control del interno no hay cantidad necesaria lo que lleva que les falten el respeto al personal del INPE.</p>			<p>No hay vigilancia adecuada falta personal.</p>	<p>Como hay número de personal adecuado no pueden controlar y les faltan el respeto, no obedecen y hay peleas, trifulcas y vuelven a cometer delitos dentro del penal.</p>
	<p>5.¿Cuáles son los problemas que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?</p>	<p>JIP1. El personal del INPE por tema logísticos no cuenta con instrumentos de seguridad, no hay inversión en los talleres productivos de educación o laborales y en servicio de asistencia social y salud.  JIP2. Se advierte este problema principalmente en estructuras mal</p>	<p>Talleres educativos y productivos</p>		<p>Los participantes coinciden en que no hay suficiente material para el desarrollo de talleres, como para acondicionar estructuras ni para seguridad.</p>	<p>Con un presupuesto insuficiente no se puede renovar ni adquirir equipos para seguridad, ni implementar los talleres para el tratamiento penitenciario, se nota en las estructuras reducidas e incómodas por la cantidad de habitantes.</p>

		<p>tratadas ni acondicionadas o rebasadas en su capacidad por la población carcelaria.</p> <p>JIP3. Falta material de trabajo para talleres de educación y laborales</p>					
<p>Primer Objetivos específicos</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Procesal Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (O.G.1)</p>	<p>6.¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?</p>	<p>JIP1. Si, considerando las circunstancias del caso concreto ayuda a que no haya ingresos al penal de personas no condenadas mientras dura el proceso.</p> <p>JIP2. Si, ayuda reducir de acuerdo al caso concreto a no ingresar a los condenados al penal.</p> <p>JIP3. Si, y esta se debe imponer a los procesados bajo estricto control.</p>			<p>De acuerdo al caso concreto se impondrá para reducir ingresos al penal.</p>		<p>De acuerdo al caso concreto ayuda a que los procesados mantengan su libertad mientras debiéndose tener un buen control así no ingresaran personas son condena a los penales.</p>
	<p>7.¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria</p>	<p>JIP1. Si contribuiría, pero no hay logística para su ejecución pues se requiere</p>	<p>Alternativa ingresos al penal</p>		<p>JIP2 y JIP3 señalaron que si contribuiría a detener los</p>	<p>JIP1 refirió que si, pero no hay logística para su empleo.</p>	<p>Es un mecanismo alternativo que ayuda pero se requerirá</p>

	<p>contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?</p>	<p>monitorear su cumplimiento. JIP2. Esta medida si, ayuda en la medida que se implementen mecanismos tecnológicos para que se realice el control. JIP3. Si, es una alternativa menos lesiva que la prisión evita el aumento de ingresos al penal.</p>			<p>ingresos a los penales.</p>		<p>implementar tecnología para su control efectivo así se evita el abultamiento de personas en los penales.</p>
<p>Segundo Objetivo específicos</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>(O.G.2)</p>	<p>8. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del Decreto Legislativo N.° 1585? ¿porqué?</p>	<p>JIP1. Si, de acuerdo a cada caso porque hay quienes aún cuando la pena sea de cinco años no le corresponde pena de ejecución suspendida. JIP2. No, cuando se motiva las razones que se toma en el caso concreto para emitir una medida que se ejecute bajo una comparecencia. JIP3. Si, en el caso de algunas penas</p>	<p>Penas efectivas</p>		<p>Si ayuda al problema de los penales de acuerdo al caso concreto que no sean reincidentes ni habituales.</p>		<p>Si ayuda al problema de los penales cuando se aplica a casos concretos de agentes primarios con penas de hasta cinco años.</p>

		deben ser efectivas si se trata de reincidentes y habituales.					
	9.¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	JIP1. No es suficiente, aunque permite imponerlas en caso de penas de hasta de diez años es a discreción de acuerdo al caso concreto. JIP2. Si, permite al condenado rehabilitarse en libertad y se controla el aumento de población carcelaria. JIP3. Si, más aún con la Ley 1585.	D.L. N.º 1585		JIP 2 y JIP3 señalan que si ayuda con una aplicación discrecional.		Con el D.L. N.º 1585 se promueve su uso y permite se rehabiliten en libertad y frena hacinamiento aunque no sea suficiente.
	10.¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?	JIP1. No es eficiente, de acuerdo al caso concreto no son mucho los que pueden acceder a esta condena por reincidentes o habituales. JIP2. Si, con la modificación se permite condenar a quienes están en	Agentes primarios		Señalan que si es posible su aplicación para disminuir la población carcelaria.		Con la modificación es posible de darse su empleo en casos de agentes primarios y delitos de menos gravedad salvo en los reincidentes y habituales.

		<p>sus alcances a una pena que se cumplirá en libertad.</p> <p>JIP3. Si, ayuda al hacinamiento pero debe usarse con agentes primarios y delitos de menor trascendencia delictiva.</p>					
	<p>11.¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?</p>	<p>JIP1. No es suficiente porque no todos pueden acceder a esta medida alternativa por gravedad del delito o por ser reincidentes o habituales.</p> <p>JIP2. Si, ayuda a que los condenados separados de acuerdo a sus cualidades se resocialicen en libertad.</p> <p>JIP3. Si, contribuye para evitar que personas ingresen al penal además fomenta actividades productivas bajo</p>	<p>Medida alternativa</p> <p>Actividades productivas</p>		<p>JIP2 y JIP3 han sido coincidentes en cuanto si ayuda al deshacinamiento aplicándolo a agentes primarios.</p>		<p>Ayuda a que mediante su aplicación los sujetos de menor peligrosidad a través de trabajos productivos se rehabiliten sin necesidad de ingresar a un penal .</p>

		observancia del personal del INPE.					
	12. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	JIP1. Ayuda pero no es suficiente, no todos acceden a estas penas por las altas penas y por no ser agentes primarios. JIP2. Si, ayuda a quienes cumplen los requisitos a que mientras prestan servicios comunitarios se rehabilitan en libertad. JIP3. Si, a través de esta media el sentenciado que acceda en el caso concreto no ingresa al penal. .	Agentes primarios		JIP 2 y JIP3 refieren que si ayuda a evitar más ingresos al penal.	JIP1 refirió que no es suficiente	Aunque no todos los sentenciados pueden acceder por ser reincidentes o habituales, si es una media útil mientras cumplas los requisitos legales y de acuerdo al caso concreto para acceder a ella.
	13. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	1. No es suficiente no todos cuentan con los recursos económicos y de otro lado las penas son altas. JIP2. No se aplica a todos los delitos pero si ayudaría a controlar los ingresos desmedidos de	Recursos económicos		JIP2 y JIP3 han dicho que si ayuda a evitar más ingresos.		Aun cuando no se aplica a todos los delitos e imputados si ayuda de acuerdo al caso concreto a evitar ingresos desmedidos a los penales.

		condenados a los penales. JIP3. Indicó que si ayuda a que mediante sanción pecuniaria se rehabilite evitando ingreso al penal siempre en de acuerdo al caso concreto.					
--	--	--	--	--	--	--	--

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de las guías de entrevista de los jueces de juzgamiento (jup)*

Objetivo	Preguntas de la guía de entrevistas	Respuestas de juez de investigación preparatoria	Conceptos apriorísticos	Conceptos emergentes	Convergencia	Divergencias	Interpretación
Objetivo general Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 (O.G.)	1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	JUP1. Aumento de tasas de criminalidad que lleva a más arrestos y condenas efectivas, eliminación de pena suspendida para algunos delitos, reincidencia. JUP2. Porque no eficientes políticas criminales el aumento de penas no ha tenido efectos positivos. JUP3. Por la proliferación de delitos.	Eficientes políticas criminales		Aumento de delitos y arrestos y malas políticas criminales eliminación de pena suspendida para algunos delitos .	Alta incidencia delincencial.	Las malas políticas criminales, aumento de delitos más arrestos, reincidencia eliminación de pena suspendida en algunos delitos no están dando efectos positivos.
	2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	JUP1. Si, e implican serias deficiencias en el de salud, seguridad y la rehabilitación de los internos en condiciones	Deficiencias de la salud, infraestructuras sin mantenimiento.		Las estructuras deficientes impiden dar un mejor servicio		Ante la cantidad de internos las estructuras son deficientes propician condiciones antihigiénicas e

		antihigiénicas e inhumanas. JUP2. Si, las infraestructuras no están habilitadas para atender a la población actual. JUP3. Si, porque la cantidad de internos desborda las instalaciones.					inhumanas ya que las instalaciones han sido desbordadas.
	3.¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	JUP1. En instalaciones en mal estado que muchas veces es rebasado en su capacidad de atención, los tratamientos para enfermedades crónicas o graves son difíciles. JUP2. No es bueno para el caso de enfermedades crónicas se requiere atención por médicos especializados. JUP3. El servicio es deficiente.	Rebasada en capacidad		Los entrevistados son iguales en considerar que los servicios médicos no es buenos.		Las instalaciones en mal estado no facilitan atenciones adecuadas sobre si se trata de enfermedades crónicas además de no contarse con médicos especialistas.
	4.¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos	JUP1. La violencia entre internos llegando a casos de homicidio, la falta de personal	Comisión de delitos		Los participantes son iguales en considerar que la falta de vigilancia propicia delitos.		La falta de personal del INPE propicia la comisión de delitos hay

	carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?	dificulta la intervención oportuna hay grupos que suelen tomar posesión de áreas o pabellones, el personal suele ser víctima de amenazas e intimidaciones. JUP2. La comisión de delitos. JUP3. Es por la falta de personal del INPE.					grupos que se organizan y controlan áreas de los pabellones y llegan a amenazar e intimidar al personal del INPE.
	5.¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?	JUP1. El hacinamiento afecta la operatividad y capacidad de gestión de las instituciones, como baños comedores y otras áreas comunes el gran número de internos desgasta rápidamente las instalaciones. JUP2. Que no se cuenta con equipos para detectar ingreso de sustancias o productos	Talleres educativos y productivos		Los entrevistados coinciden en que el problema logístico se refleja en malas instalaciones y en poca seguridad para evitar ingresos de objetos y sustancias prohibidas entre otros.		Ante el bajo presupuesto la gestión de los penales no avanza en las instalaciones de mejores baños, comedores y en la seguridad para evitar ingreso de productos prohibidos tampoco permita instalar talleres para los tratamientos de rehabilitación y reducción como tampoco

		prohibidos no se instala talleres o consultorios psicológicos adecuados para el tratamiento intramuros. JUP3. Falta de presupuesto.					terapias psicológicas.
<p>Primer Objetivos específicos</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Procesal Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (O.G.1)</p>	<p>6.¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?</p>	<p>JUP1. Si, con una adecuada supervisión esta medida resultaría efectiva y beneficiosa para desacelerar el incremento de la población en los penales. JUP2. Si, pero debe aplicarse a casos. JUP3. Si, porque en libertad no empeoran la realidad carcelaria.</p>	<p>Aplicarse al caso concreto.</p>		<p>Coinciden los entrevistados que si contribuye al deshacinamiento penitenciario.</p>		<p>Con una adecuada practica en los casos concretos resultaría efectiva para desacelerar el incremento de la población.</p>
	<p>7.¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el</p>	<p>JUP1. Si, puede significar una salida económica en comparación con lo costoso que resulta mantener un interno pero</p>	<p>Sistema de control evita mayores ingresos</p>		<p>Los partícipes han sido uniformes en señalar que si ayuda al deshacinamiento</p>	<p>JIP1 refirió que si, pero no hay logística para su empleo.</p>	<p>Contrario al costo que implica tener un imputado en cárcel pública su empleo ayudara a evitar</p>

	<p>hacinamiento carcelario? ¿porqué?</p>	<p>debe implementarse sistemas de control efectivos. JUP2. Si, porque se cumplen fuera del penal pero son aplicables al caso concreto . JUP3. Si, como alternativa a la prisión evita mayores ingresos al penal para quienes cumplen los requisitos.</p>			<p>pero debe estar bajo control.</p>		<p>ingresos que no sean estrictamente necesarios siempre analizando el caso concreto verificando los requisitos para aplicarla.</p>
<p>Segundo Objetivo específicos</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>(O.G.2)</p>	<p>8.¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?</p>	<p>JUP1. Si, si al momento de determinarse la medida o la pena no se realiza una motivación adecuada. JUP2. No se vulnera porque el DL 1585 permite aplicar las medidas alternativas. JUP3. Dependiendo del delito y de las condiciones del sujeto a sancionar con la debida motivación no</p>		<p>Motivación de resoluciones</p>	<p>Han sido coincidentes en señalar que de acuerdo al caso concreto no habría vulneración.</p>		<p>Siempre de acuerdo al caso concreto delito y condiciones del imputado no se afectaría el principio de proporcionalidad además de la debida fundamentación teniendo en consideración la flexibilidad punitiva que tiene el DL 1585.</p>

		podría afectarse este principio.					
	9. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	JUP1. Si, esta medida puede disminuir el problema de la sobrepoblación y facilitar la reinserción social de los condenados. JUP2. Si, es una medida menos gravosa se cumplen fuera del penal en determinados casos. JUP3. Si, hay contribución como medida alternativa siempre observando los presupuestos legales.	Sobrepoblación Medida alternativa		Los partícipes son uniformes en que si es una medida óptima para evitar la sobrepoblación en los penales.		Su contribución a evitar el hacinamiento es acertada siempre observando los presupuestos legales para su correcta aplicación como delitos menos gravosos para facilitar la reinserción de los penados a la sociedad.
	10. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario?	JUP1. Si, el impacto puede ser limitado, pero evita el ingreso en cárcel de algunos penados. JUP2. Si, porque al cumplirse extramuros su aplicación a determinados casos permite	Delitos no graves Sin antecedentes		Los entrevistados son uniformes en señalar que es una medida idónea para el problema carcelario en los penales.		Considerando que hay sujetos a quienes se les podría imponer esta condena a cumplirse en libertad por no ser peligrosos o por cometer delitos de baja punibilidad es una medida que

	¿Porque?	disminuir el porcentaje de internos. JUP3. Si, en el caso concreto se permite se cumpla condena en libertad cuando la punibilidad es baja.					ayuda a controlar el aumento de la población carcelaria.
	11.¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	JUP1. Si, permite que algunos penados cumplan en libertad su condena realizando trabajos o actividades en beneficio de la comunidad. JUP2. No, porque su ejecución no se realiza. JUP3. Si, en la rehabilitación de los penados en libertad evita más ingresos en los penales.	Rehabilitación		JIP1 y JIP3 han coinciden en señalar que si sirve para frenar el ingreso a penales de condenados.	JUP2 manifestó que no sirve pues no es empleada	En su mayoría señalan que ayuda mediante el desarrollo de actividades en libertad en el proceso de rehabilitación de los penados evita su ingreso en cárcel pública.
	12.¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento	JUP1. Si, es una medida diseñada para delitos menos graves es menos costosa ya que cumplen condena en libertad. JUP2. Si, aplicando al caso	Población carcelaria		Entrevistados son uniformes en cuanto si es una medida que ayuda a frenar ingresos a los penales.		Se considera una medida rápida para combatir el deshacinamiento permite una resocialización en libertad evita

	<p>carcelario? ¿porqué?</p>	<p>concreto esta medida se puede evitar el aumento de la población carcelaria. JUP3. Si, esta medida también evita ingreso al penal y promueve la rehabilitación en libertad.</p>					<p>ingresos a cárcel pública.</p>
	<p>13.¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?</p>	<p>JUP1. Si, la pena se cumple mediante el pago de multa y se cumple en libertad igualmente para delitos menos gravosos. JUP2. Si, al no cumplirse dentro del penal su aplicación debe darse el caso concreto. JUP3. Sostuvo que no influye de manera efectiva.</p>	<p>Delitos menos gravosos</p>		<p>JUP 1 y JUP 2 coinciden en que la medida aporta alternativa para evitar ingresos innecesarios.</p>		<p>En el caso de delitos menos gravosos su imposición ayuda al problema de ingresos excesivos a los centros penitenciarios siempre de acuerdo al caso concreto.</p>

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de las guías de entrevista de los Fiscales Adjunto (F)*

Objetivo	Preguntas de la guía de entrevistas	Respuestas de fiscales	Conceptos apriorísticos	Conceptos emergentes	Convergencia	Divergencias	Interpretación
Objetivo general  Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 (O.G.)	1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	F.1 Sostuvo Alto índice de delincuencia. F2. Refirió es un problema multifacético, detenciones prolongadas, políticas penales severas y desigualdad sociales y económicas. F3. Por no aplicar otro mecanismos alternos o sustitutivos a la prisión	Delincuencia, Detención Prolongada Mecanismo alternativos o sustitutivos.	Problema multifacético.	Los entrevistados F2 y F3 han sido coincidentes en señalar que hay detenciones prolongadas es decir que la prisión preventiva es la regla y no se usa los mecanismos alternativos sustitutivos a la prisión.	El entrevistado F1. Señaló por otro lado que el exceso se debe al alto índice de delincuencia.	Debido a la elevada incidencia delictiva, y políticas penales severas se imponen detenciones preliminares largas pudiendo utilizarse mecanismos alternos o sustitutivos a la prisión.
	2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	F.1 refirió que si por la superpoblación y la distribución. F2. Indicó que al superarse la capacidad de los penales hay riesgo de seguridad es difícil mantener el orden, se limita el	Superpoblación  Limitar acceso a programas educativos y salud.	Mantener el orden	Entrevistados han sido coincidentes en señalar que el desbordante número de internos y su mala distribución rebela marcadamente la deficiencia de la		La cantidad de internos debido al hacinamiento ha resultado en la deficiencia de las infraestructuras que los albergan.

		<p>acceso a programas educativos y salud.</p> <p>F3. Refirió que es marcadamente notoria la deficiencia superada por la cantidad de internos que las habitan.</p>			<p>infraestructura de los penales.</p>		
	<p>3. ¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?</p>	<p>F1. Indicó que hay pocos recursos destinados del Estado.</p> <p>F2. Explicó que además de ser limitado se brinda atención médica básica los riesgos de contagios es alto, las condiciones son difíciles para el personal médico, tanto para salud física como mental.</p> <p>F3. Sostuvo que el servicio médico es deficiente además de no abastecerse por la cantidad de</p>	<p>Pocos recursos, Servicio médico deficiente, contagios.</p>		<p>Han sido coincidentes en señalar en sostener que el servicio médico además de ser restringido es deficiente por que destinan pocos recursos en comparación a la demanda de internos.</p>		<p>Los pocos recursos destinados desde el Estado han vuelto el servicio médico en los penales deficiente y restringido para los internos</p>

		internos a atender.					
	4. ¿Cuáles son los problemas por la falta de vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?	<p>F1. Sostuvo que no hay mala vigilancia por el INPE si una mala distribución de recursos.</p> <p>F2. Aumenta la violencia entre los internos, dificulta el control de venta de droga y otros objetos prohibidos. Siendo necesario aumentar al personal.</p> <p>F3. El mayor problemas es que dentro del centro penitenciario también se comete delitos incontrolables porque el personal del INPE es rebasado en su capacidad.</p>	<p>Vigilancia por el personal del INPE,</p> <p>Violencia entre internos dentro penitenciario.</p>	Venta de droga y objetos prohibidos.	F2 y F3 han sido coincidentes al señalar que las mayores situaciones difíciles controlar es la violencia entre internos, venta de droga entre otros objetos prohibidos.	F1 por otro lado refirió que lo que hay es una mala distribución de los recursos.	A falta de una distribución de recursos acorde a la necesidad de los penales, el control sobre conductas violentas venta de drogas, alcohol, cuchillos y celulares, se ha vuelto incontrolable en muchos casos porque el personal del INPE ha sido rebasado en su capacidad de control.
	5. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por	<p>F1. El Estado no destina recursos a los Establecimientos penitenciarios.</p> <p>F2. La mala gestión de los</p>	Recursos, mala gestión, distribución y escases, limitar el desarrollo de los internos.		F1, F2 y F3 han sido uniformes en señalar que no hay recursos y además que hay mala gestión de los espacios		Como el Estado no destina recursos idóneos el que se recibe no es suficiente para cubrir el costo de los

	el hacinamiento penitenciario?	espacios por el hacinamiento, afecta la asignación de actividades diarias limita el desarrollo personal de los internos, hay mala distribución y escases de alimentos al igual que los servicios sanitarios. F3. Señaló un problema al haber más internos la infraestructura requiere construir más pabellones.			hacinados, alimentos y servicios básicos requiriéndose más pabellones.		programas de actividades de reinserción en educación, trabajo talleres en lo social y psicológico, no cubre el presupuesto necesitado para la atención gratuita en el comedor y no se puede levantar infraestructuras para albergarlos.
Primer Objetivo específico  Determinar cómo las modificaciones en el Código Procesal Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.	6. ¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario	F1. Indicó si ayudaría si fuera la regla y la prisión preventiva fuera excepcional. F2. Manifestó que si y permitirá demás de que un imputado espere su juicio en libertad, favorecerá una adecuada y equitativa administración de	Excepcionalmente y controlar el hacinamiento.	Juicio, personas de baja peligrosidad.	Los entrevistados han sido coincidentes en cuanto que mientras sea la regla imponer la comparecencia a personas de baja intensidad será útil para el hacinamiento siempre monitoreando a los que reciben dicha medida.		La imposición de la comparecencia con una adecuada y equitativa administración de justicia favorecerá que aquellos agentes menos peligrosos esperan su juicio en libertad siempre bajo monitoreo para controlar y menguar el

(O.G.1)	de Lima? ¿porqué?	justicia, pero debe procurarse para personas de baja peligrosidad así como su monitoreo mientras dure. F3. Sostuvo que su aplicación es útil para controlar el hacinamiento.					hacinamiento carcelario procurando que la prisión preventiva sea siempre excepcional.
	7. ¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento carcelario? ¿porqué?	F1. Mientras cumplan las condiciones que señala la ley, edad adulta, embarazo, enfermedad se le debería aplicar a modo de regla. F2. Sostuvo que en el caso de internos de menor riesgo y sean menos violentos pueden acceder para que no se comprometa la seguridad pública además se debe acompañar de sistemas efectivos de monitoreo.	Disminuir hacinamiento, seguridad pública.	Sistemas efectivos de monitoreo.	Han sido coincidentes en señalar que sí, siempre que de acuerdo a ley se les imponga y no comprometa la seguridad pública con adecuado monitoreo puede aliviar la sobrepoblación en los penales.		Su aplicación siempre previniendo la ley y verificando que no se trata de agentes de alta peligrosidad permitirá que su aplicación sea la regla siempre que no comprometa la seguridad de la ciudadanía de modo que se aliviará la carga de internos en los centros carcelarios.

		F3. Refirió que, si es útil para disminuir el hacinamiento, evita su ingreso a la cárcel mientras dura el proceso.					
<p>Segundo Objetivo específico</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>(O.G.2)</p>	<p>8. ¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del Decreto Legislativo N.° 1585? ¿porqué?</p>	<p>F1. Manifestó que si pues hay delitos graves que merecen pena efectiva.</p> <p>F2. Sostuvo que si, hay siempre un margen de afectar este principio cuando se trate de un delito muy grave y el reproche de responsabilidad al delincuente la amerite una ejecución efectiva.</p> <p>F3. Sostuvo que no, porque con el D.L. N. ° 1585 el Poder Legislativo busca reducir la población penitenciaria.</p>	<p>Delitos graves, ejecución efectiva, población penitenciaria.</p>		<p>F1 y F2 son coincidentes en que si se afecta el principio de proporcionalidad, si se impone pena suspendida a sujetos que cometan delitos graves quienes merecen una pena efectiva deben cumplirla así.</p>	<p>F3 consideró que no se afecta el principio de proporcionalidad porque el Poder Legislativo a publicado el D.L. N.° 1585 para disminuir la sobrepoblación carcelaria.</p>	<p>El D.L. N.° 1585 busca disminuir el hacinamiento carcelario, y su relación con el principio de proporcionalidad será armonioso siempre que no se pondere equivocadamente y se deje en libertad a quien merece cumplir la pena intramuros.</p>
	<p>9. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica</p>	<p>F1. Sostuvo que si, pero hay personas que no cuentan con</p>	<p>Recursos, deshacinamiento</p>	<p>Igualdad</p>	<p>Los entrevistados, son coincidentes en indicar que se</p>		<p>Su práctica fomentara evitar ingresos a los centros</p>

	<p>conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?</p>	<p>recursos para costearlos. F2. Sostuvo que puede contribuir al deshacinamiento siempre bajo un monitorio continuo para asegura su eficacia en el cumplimiento de la pena. F3. Mantuvo que sí, pero su aplicación insta destinar recursos para la igualdad.</p>			<p>deben destinar recursos para que en igualdad se aplique con ellos sujetos de bajos recursos además de asegurar su monitorio para alcanzar su eficacia.</p>		<p>carcelarios siempre que se dé su monitorio con seriedad y se destine recursos para asegurar su éxito como forma de reeducar y ello requiere atención con designación de recursos y que sean bien administrados.</p>
	<p>10. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?</p>	<p>F1. Sostuvo que sirve más para evitar genera anotaciones judiciales. F2. Sostuvo que permite a los condenados apelar en libertad mientras se resuelve su situación jurídica, libera espacio en las cárceles. F3. Si, no es de ejecución efectiva.</p>	<p>Situación jurídica</p>	<p>Anotaciones judiciales</p>	<p>F2 y F3 son uniformes en señalar que la reserva del fallo evita ingreso en cárcel pública y además F3 sostuvo que permite a los condenados estar en libertad mientras resuelven su situación jurídica en apelación de sentencia.</p>	<p>F1 sostuvo que sirve para no genera anotaciones judiciales.</p>	<p>De los entrevistados si bien F1 es acertado en señalar que esta pena no genera anotaciones, y F2 y F3 en que permite controlar el aumento de la población, no es correcto como sostuvo F2 que permite cumplir en libertad una condena mientras se resuelve el</p>

							recurso impugnatorio de la sentencia.
	11. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	F1. Sostuvo que hay personas que pueden rehabilitarse en libertad y el Juez debe desarrollar y motivar el pronóstico de rehabilitarse en libertad. F2. Respondió que sí, fomenta la reintegración a la sociedad desarrollando habilidades reduce tasa de reincidencia y resulta más económico que el encarcelamiento. F3. Si, siempre con adecuado monitoreo por los señores del a cargo del control.	Rehabilitarse, pronóstico y reincidencia.		Los entrevistados son coincidentes en que esta pena permite a los penados desarrollar de mejor manera habilidades y que su imposición debe ser cuando haya pronóstico positivo de rehabilitarse en libertad, reduciendo los indicadores de reincidencia, siempre bajo monitorio desde el personal preparado.		En el caso que el juez penal considere que hay un pronóstico positivo de rehabilitación en libertad con una motivación adecuada se impondrá a aquellos sujetos sobre quienes se espera desarrollen habilidades y recursos para evitar ingreso en cárceles públicas y así evitar el aumento de la población carcelaria.
	12. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º	F1. Sostuvo que sí, como toda medida alternativa a la pena efectiva contribuyendo al deshacinamiento.	Medida alternativa, capacidad de las cárceles.		F1 y F3 coinciden en señalar que si aporta a bajar la población carcelaria pero su aplicación	F2 de diferente pensamiento indicó que sirve para aquellos sujetos que saldrán	Su aplicación siempre que se trata de un agente de baja peligrosidad o de un delito de poca gravedad punitiva

	1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	F2. Sostuvo que si, permite a internos que salgan temporalmente en libertad mientras cumplen sus condenas y eso alivia la presión sobre la capacidad de las cárceles. F3. Si, siempre que se aplique en sujetos de poca peligrosidad y adecuado control.			debe ser a sujetos de poca peligrosidad con adecuado control.	temporalmente del penal.	se aplicará no se ejecuta como pena provisional es una pena que bien puede cumplirse con sentencia firme siendo su aplicación una alternativa a la ejecución efectiva de la pena.
	13. ¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	F1. Sostuvo que sí, mientras se fundamente en la Ley. F2. Indicó que sí, así mediante cumplen sus condenas están fuera de las instalaciones del penal mediante el pago de multa proporcionales a sus ingresos. F3. Si, siempre que cumplan con el pago de la multa a favor del Estado.	Ley		Los entrevistados ha sido uniformes en sostener que si es una forma de fomentar la disminución carcelaria mientras cumplan con el pago de la multa a favor del Estado.		Su aporte al deshacinamiento siempre que se fundamente en la Ley será útil para disminuir la sobrepoblación.

**Tabla 4**

*Matriz de triangulación de las guías de entrevista de los defensores públicos (DP)*

Objetivo	Preguntas de la guía de entrevistas	Respuestas de Defensores público	Conceptos apriorísticos	Conceptos emergentes	Convergencia	Divergencias	Interpretación
Objetivo general  Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 15 85 (O.G.)	1. ¿Por qué hay un exceso de cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios?	D.1 Por el ingreso numeroso con prisión preventiva quedando largo tiempo. D2. Sostuvo que los legisladores has dispuesto de manera desproporciona da las penas en el Código Penal. D3. No existe política del Estado adecuada para el manejo de los centros carcelarios.	Prisión preventiva Penas desproporcionadas		Coinciden los entrevistados en que no hay adecuado manejo desde el Estado para el uso de la prisión preventiva, penas y cárceles.		Los entrevistados han sido coincidentes en señalar que no hay política adecuada por parte del Estado para tratar el tema de las penas y los centros carcelarios y el uso de la prisión preventiva.
	2. ¿Existe deficiencias en la infraestructura de los centros carcelarios debido al hacinamiento carcelario?	D.1 La deficiente capacidad y gestión por el Gobierno se refleja en servicios penitenciarios débiles.	Capacidad de gestión, servicios básicos		Los participantes coinciden en que hay deficiencia den en el mantenimiento de las estructuras.		La deficiente gestión del Estado se refleja en que no se cuidan las estructuras ni se brinda el servicio básico a los internos.

		D2. Si, los internos no cuentan con servicios básicos por la sobrepoblación. D3. Si, no se da mantenimiento de forma continua las estructuras se deterioran rápidamente.					
	3.¿Cómo se realiza el servicio médico al interior de los establecimientos penitenciarios con hacinamiento carcelario?	D1. El servicio lo brindan a través del Ministerio de Salud. D2. El déficit de profesionales en salud alcanza a que los internos tengan un acceso limitado a este servicio incluso hay pedidos para ser atendidos en clínicas. D3. Es deficiente no son especialistas son en forma general.	Déficit de profesionales	Ministerio de salud	Coinciden en que el servicio es inadecuado sin profesionales adecuados siendo el encargado de facilitarlos el Ministerio de Salud.		El Ministerio de salud brinda el servicio pero en los penales el servicio lo brindan médicos sin especialidad y ello lleva a que haya solicitudes para ser atendidos en centros privados.
	4.¿Cuáles son los problemas por la falta de	D1. Que no se controla los	No se controla los conflictos		En que el poco control propicia conflictos entre		El poco control y vigilancia facilita los conflictos entre

	<p>vigilancia que tienen los establecimientos carcelarios debido al hacinamiento penitenciario?</p>	<p>conflictos entre internos. D2. Trae el trato inhumano, expone a riesgo la vida e integridad de los internos, vuelven a delinquir en el penal. D3. El problema es que ingresa sustancias tóxicas y se perjudica ingresa celulares para seguir delinquiendo.</p>			<p>internos e ingreso de drogas y celulares para seguir delinquiendo.</p>		<p>internos lo que los expone a ellos mismos al peligro tanto de su vida como de su integridad además permite el ingreso de droga y equipos que los mantiene bajo ejecución de delitos.</p>
	<p>5. ¿Cuáles son los problemas logísticos que presentan en los establecimientos penitenciarios por el hacinamiento penitenciario?</p>	<p>D1. El presupuesto para mejorar los espacios es deficiente. D2. Se le priva de adecuada alimentación, limitados al acceso a salud celdas donde hay más de un interno. D3. No tienen agua, no hay limpieza así no</p>	<p>Mejorar los espacios, acceso a la salud no limpieza</p>		<p>Los entrevistados coinciden en que el problema logístico no contribuye a mejorar los espacios ni la atención para salud y alimentación.</p>		<p>El presupuesto destinado no alcanza para mejorar los espacios, no hay agua ni acceso a la atención de salud y falta alimentos que proveer.</p>

		se pueden preparar para la sociedad en libertad.					
<p>Primer Objetivo específico</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Procesal Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (O.G.1)</p>	<p>6.¿Considera usted que la aplicación de la medida de comparecencia está ayudando a reducir hacinamiento carcelario en un establecimiento penitenciario de Lima? ¿porqué?</p>	<p>D1. Con un buen análisis del principio de proporcionalidad podría controlarse que se imponga más esta medida que una prisión preventiva. D2. Si, permite que afronten en libertad el proceso la ve idónea y proporcional.. D3. Sea simple o con restricciones la comparecencia sirve para evitar el aumento de la población en los penales.</p>	<p>Evitar el aumento hacinamiento</p>		<p>Coinciden los entrevistados en que si ayuda al problema de la sobrepoblación.</p>		<p>Que con aplicación del principio de proporcionalidad se puede evitar imponer como regla la prisión preventiva y siendo comparecencia simple o con restricciones se puede evitar el aumento de ingresos a los penales.</p>
	<p>7.¿Considera usted que la aplicación de la detención domiciliaria contribuye a reducir el hacinamiento</p>	<p>D1. Indicó que no solo basta con prever el espacio si no también el tiempo que dura la medida privativa.</p>	<p>Presupuesto</p>		<p>D2 y D3 han sido coincidentes en cuanto si ayuda para el problema del hacinamiento.</p>	<p>D1 indicó que no basta verificar los espacios hay que verificar el tiempo que pasan</p>	<p>Sin enfocarse únicamente en el espacio, las personas que alcanzan los presupuestos legales pueden acceder a esta medida</p>

	carcelario? ¿porqué?	D2. Si, sobre todo a personas que cumplen los presupuestos que indica la norma y así ya no ingresan al penal y no aumenta la población. D3. Si ayuda además de ser menos gravosa.				privados de libertad.	alternativa menos gravosa.
Segundo Objetivo específico  Determinar cómo las modificaciones en el Código Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.  (O.G.2)	8.¿Considera usted que se vulnera el principio de proporcionalidad en la imposición de las penas al imponerse la pena privativa de libertad de ejecución suspendida bajo la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585? ¿porqué?	D1. Indicó que lo principal es que se cuente con mayores oportunidades para alcanzar la resocialización D2. Los legisladores han elevado tanto las penas que es desproporcional no efectuar un debate adecuado D3. Indicó que no se vulnera, si se realiza la ponderación de principios, fines y el espíritu de las leyes que no	Resocialización Desproporcional	Espíritu de las leyes	D2 y D3 coinciden en que no se afecta el principio de proporcionalidad	D1 sostuvo que se busca mayores oportunidades	El aumento de las penas desproporcionadamente sin un debate lleva a realizar una ponderación observando los principios y fines y el espíritu de las leyes para evitar el internamiento de las personas.

		tienen como fin internar las personas.					
	9. ¿Considera usted que la pena de vigilancia electrónica conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Por qué?	D1. Busca solucionar el problema de la sobrepoblación. D2. Si, y permite efectuar un control adecuado a las personas procesadas. D3. Si, requiere una fundamentación reforzada para poder solicitarla.	Problema de la sobrepoblación	Fundamentación reforzada	Coinciden los entrevistados que si ayuda a controlar el hacinamiento.		Con una fundamentación adecuada se puede aplicar para solucionar el problema puede realizarse el control adecuado de las personas
	10. ¿Considera usted que la reserva del fallo condenatorio conforme la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿Porque?	D1. Indicó es una medida de simplificación procesal para promover el egreso de las cárceles. D2. Si, si cumple con los requisitos de ley, para delitos no graves pueden llevar un proyecto de vida adecuado. D3. Si, cuando la punibilidad es	Delitos no graves sin antecedentes		D2 y D3 refirieron que si ayudan al problema carcelario de la población.	D1 indicó que es una medida de simplificación procesal.	Su aplicación si ayuda al problema de la sobrepoblación si son delitos de baja gravedad y son agentes primarios.

		baja es primario y sin antecedentes.					
	11. ¿Considera usted que la prestación de servicios a la comunidad con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 contribuye a la disminución del hacinamiento carcelario? ¿porqué?	D1. Si, permite un mecanismo para el deshacinamiento y da calidad de vida mientras dura condena. D2. Si, es una pena proporcional y adecuada que permite cumplir los fines de la pena. D3. Si, contribuye al problema de los penales evitando más ingresos.	Calidad de vida Fines de la pena		Los entrevistados coinciden en que esta medida ayuda a evitar más ingresos a cárceles públicas.		Permite el deshacinamiento, es proporcional permite cumplir con los fines de la pena permite calidad de vida mientras se está cumpliendo la condena.
	12. ¿Considera usted que la pena limitativa de días libres con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento carcelario? ¿porqué?	D1. Señaló que es una alternativa rápida para combatir el deshacinamiento y que el penado realice labores a favor de la comunidad. D2. Si, igualmente	Resocialización en libertad Medida alternativa		Entrevistados son uniformes que si es un mecanismo para evitar ingresos a los penales desmesuradamente.		Se considera una medida rápida para combatir el deshacinamiento permite una resocialización en libertad evita ingresos a cárcel pública.

		<p>permite la resocialización en libertad.</p> <p>D3. Si, es una medida alternativa para evitar ingresos al penal.</p>					
	<p>13.¿Considera usted que la pena de días multa con la modificación del Decreto Legislativo N.º 1585 coadyuba al deshacinamiento o carcelario? ¿porqué?</p>	<p>D1. Es una forma rápida de combatir la sobrepoblación.</p> <p>D2. Si, es adecuada para evitar el hacinamiento de manera pecuniaria.</p> <p>D3. Si, siempre que la punibilidad sea baja.</p>	<p>Ley Punibilidad</p>		<p>Coinciden en que si es una medida que ayuda a controlar el aumento de la población carcelaria.</p>		<p>Es una forma adecuada de evitar el aumento de la población siempre que sea para delitos de baja punibilidad.</p>

## ANEXO 7

**Tabla 5**

*Matriz de triangulación de los instrumentos conceptos apriorísticos y emergentes (jueces, fiscales y defensores)*

Objetivo	Interpretación de jueces	Fiscales	Defensores públicos	Conceptos apriorísticos	Categorías emergentes	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Objetivo General	<p>Jueces de investigación preparatoria</p> <p>Indicaron que por la alta incidencia delincencial las políticas públicas resultan inadecuadas en materia de prevención, y la sobrepoblación genera que haya pésimos ambientes sanitarios igual con el servicio médico y con las precarias instalaciones, débil control por el personal a cargo, con poco</p>	<p>Señalaron como motivo negativo el reporte alto de denuncias eso eleva las detenciones pudiendo darse pie a la imposición de alternativas para disminuir el abultamiento de internos. Esta situación trae edificaciones frágiles poco seguras y defectuosas no alcanza al servicio médico restringido por lo que los recursos mezquinos no se destinan a</p>	<p>Han declarado que no hay una política adecuada solo aumentan las penas pero no observan adecuadas estructuras brindan servicios médicos deplorables hay debilitado control del orden el peligro entre internos se cometen más delitos no hay presupuesto que ayude .</p>	<p>-Penas efectivas</p> <p>-Política del estado</p> <p>-Derechos humanos</p> <p>-Deficiente número de médicos</p> <p>-Control vigilancia</p> <p>-Talleres educativos y productivos</p> <p>-Eficientes políticas criminales</p> <p>-Deficiencia salud</p> <p>-Infraestructura sin mantenimiento</p> <p>-Rebasada en capacidad</p>	<p>-Motivación</p> <p>-Problema multifacético</p> <p>-Mantener el orden</p> <p>-Venta de drogas y objetos prohibidos</p> <p>-Ministerio de salud</p> <p>- Igualdad</p> <p>- Proporcionalidad</p>	<p>De manera uniforme los entrevistados señalan que no hay políticas criminales adecuadas para tratar la delincuencia, elevan las penas y ello las detenciones, la reincidencia; eso aumenta la población de internos; por este motivo hay pésimas condiciones en los ambientes y las estructuras de los penales; no se abastecen para brindar servicios básicos, todo es</p>		<p>Los participantes son claros en señalar que existe una situación infrahumana que están pasando los internos , partiendo desde políticas criminales insuficientes o erróneas para contrarrestar la delincuencia elevan las penas y como no hay buenas políticas de prevención, las detenciones aumentan y la reincidencia , con el aumento</p>

	<p>apoyo logística y así no se puede avanzar ni generar mejoras.</p> <p>Juez de juzgamiento</p> <p>Son uniformes en que hay políticas criminales pésimas, aumentan las pena y con ello las detenciones y la reincidencia, lo que dirige a que en las cárceles se propicie situaciones insalubres vejatorias de derechos humanos, mala atención médica; existencia inseguridad y delitos dentro logísticamente alcanza para</p>	<p>mejoras para el tratamiento.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>-Comisión de delitos</li> <li>-Capacidad gestión</li> <li>-Prisión preventiva</li> <li>-Detención prolongada</li> <li>-Mecanismos alternativos o sustitutivos</li> <li>-Superpoblación</li> <li>-Limitar acceso a programas educativos y salud</li> <li>-Pocos recursos</li> <li>-Servicio médico deficiente</li> <li>-Contagios</li> <li>-Vigilancia por el personal</li> <li>-Violencia entre internos</li> <li>-Recursos</li> </ul>		<p>restringido la atención médica, no hay optimo control de los internos hay ciclos de violencia y delincuencia, no se asigna presupuesto que alcance a mejorar estos servicios como los talleres para alcanzar la rehabilitación de los internos, la situación es infrahumana vejatoria de los derechos humanos de todos los habitantes.</p>		<p>de la población en los penales la capacidad de las estructuras han sido rebasadas y la capacidad de atención a los internos se ha vuelto inmanejable para los administradores no se logra alcanzar a cubrir el servicio de salud es insuficiente y lo que hay es restringida se dan escenarios de violencia entre internos a su vez por falta de control se sigue cometiendo delitos ingresando objetos prohibidos entre ellos drogas, otro problema</p>
--	--	-------------------------------------	--	---	--	---	--	---

	renovar servicios y equipos para los talleres .			<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mala gestión</li> <li>-Distribución y escasas</li> <li>-Limitar el desarrollo de los internos</li> <li>-Prisión preventiva</li> <li>-Capacidad de gestión</li> <li>-Servicios básicos</li> <li>-Déficit de profesionales</li> <li>-No se controla los conflictos</li> <li>-Mejorar los espacios</li> <li>-Acceso a la salud no limpieza</li> </ul>				es que no se cubre la demanda de talleres para los penados que deben realizar trabajos en los talleres como parte del tratamiento asunto importante para reinsertarse en la sociedad al salir de la cárcel.
Primer Objetivo específico	<p>Jueces de investigación preparatoria</p> <p>Han sido claros al referir que es positivo de acuerdo al caso</p>	La comparecencia evita ingresos a cárceles al inicio del proceso cuando de acuerdo al caso mientras que la	Observando la proporcionalidad se puede evitar controlar la prisión preventiva y aplicarse otras medidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Media alternativa</li> <li>-Ingresos al penal</li> <li>-Aplicarse al caso concreto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Juicio</li> <li>-Personas de baja peligrosidad</li> </ul>	Han sido coincidentes en que de acuerdo al caso concreto estas medidas son útiles en cuanto evitan ingresos a los	JIP1 indicó que ayudarían, pero no hay logística para el empleo dela	El punto de convergencia es que de acuerdo al caso concreto la imposición de una medida de comparecencia será adecuada

	<p>específico la aplicación de esta medida con los procesados manteniendo su libertad durante la instrucción para garantizar su uso se puede usar formas de control para la detención domiciliaria</p> <p>Juez de juzgamiento</p> <p>Su aplicación en casos puntuales deviene en garantista para revertir los ingresos innecesarios ya que implica un costo al Estado cuando su manutención la detención domiciliaria es opción siempre previniendo se</p>	<p>detención domiciliaria será positiva cuando los individuos cubran los presupuestos materiales para no anteponer su uso a la seguridad de modo que se evita del aglutinamiento de reclusos.</p>	<p>siempre dentro del marco jurídico. Abogado defensor 1 agregó que más allá de espacios debe verse el tiempo que pasan internados.</p>	<p>-Sistema de control</p> <p>-Evitar mayores ingresos</p> <p>- Excepcionalmente</p> <p>-Controlar hacinamiento</p> <p>-Disminuir hacinamiento</p> <p>-Seguridad pública</p> <p>-Evitar aumento de hacinamiento</p> <p>-Presupuestos</p>	<p>-Sistema de monitoreo</p> <p>-Espíritu de la leyes</p> <p>- Fundamentación razonada</p>	<p>penales mientras dura el proceso siempre que se cumplan con los presupuestos para su imposición de modo que la proporcionalidad de la medida se justifique para no perjudicar a la sociedad; de otro lado la detención domiciliaria siempre que se verifique los presupuestos legales evitará también ingresos innecesarios que producen aglutinamiento dentro de los penales lo que significa un costo alto para el Estado.</p>	<p>detención domiciliaria.</p> <p>D1 señaló que no es suficiente verificar la disponibilidad de los espacios haciendo referencias a las estructuras indicó que debe verificarse el tiempo que pasan privados de libertad.</p>	<p>siempre que se verifique en la motivación la concurrencia de presupuestos materiales que marca la ley., de este modo se asegura la proporcionalidad de la medida; de modo que estas decisiones no afecten el orden social; en cuanto a la detención domiciliaria su imposición debe ser acompañada de la verificación de su cumplimiento bajo estricto control de modo que se cumple con estricto apego a ley.</p>
--	--	---	---	--	--	---	---	---

	cumplan los presupuestos.							
Segundo Objetivo específico	<p>Jueces de investigación preparatoria</p> <p>Colabora con la solución su ejecución en los casos delimitados como en agentes primarios, aporta a su rehabilitación en libertad evitando la infestación dentro del centro y promueve el tratamiento durante el periodo de la pena.</p> <p>Juez de juzgamiento</p> <p>Han señalado que el principio de proporcionalidad</p>	<p>Indicaron que la proporcionalidad se vería afectada si no se motiva bien la imposición de una medida distinta a la prisión preventiva asimismo, debe efectuarse un monitoreo serio mientras dure es importante hacer un pronóstico favorable de rehabilitación en libertad siguiendo tratamiento.</p>	<p>Han informado que realizada la ponderación razonada su aplicación optimiza la imposición de otras formas de ejecutar la pena que no sea n ingresando a una celda se incentiva la rehabilitación por trabajo y actividades libres si se tratan de sujetos de poca peligrosidad y delitos de menor lesividad.</p>	<p>-Penas efectivas -Decreto legislativo N.º 1585 -Agentes primarios -Medidas alternativa -Actividades productivas -Agentes primarios -Recursos económicos -Sobrepoblación -Medidas alternativa -Delitos no graves -Sin antecedentes -Rehabilitación -Población carcelaria -Delitos menos gravosos -Delitos graves -Ejecución efectiva -Población Penitenciaria -Recursos -Deshacinamiento  -Situación jurídica</p>	<p>-Motivación de resoluciones  -Venta de objetos prohibidos  -Baja peligrosidad  -Anotaciones judiciales  -Espíritu de las leyes  - Fundamentación reforzada</p>	<p>Los participantes han sido coincidentes al referir que su aplicación en los casos específicos colaboraría con al solución del hacinamiento la motivación en las decisiones será importante si se trata de agente primario, delitos poco violentos o de mínima lesividad, la opción distinta a la pena efectiva siempre que haya un pronóstico de rehabilitación en libertad mientras efectúan trabajos y otras actividades que</p>	<p>JIP1 indicó que estas medias no son suficientes.  JUP2 señaló que al menos la medida de prestación de servicios a la comunidad no sirve porque no es empleada.  F1 indicó sobre la reserva del fallo condenatorio que solo es útil por no genera antecedentes penales.</p>	<p>El criterio se unifica en que la aplicación de alguna de las medidas optativas sea en casos específicos y puntuales la colaboración con el problema de la aglutinación penitenciaria no perjudica la seguridad jurídica en cuanto se motiva suficientemente las decisiones judiciales de modo que la proporcionalidad de la medida adoptada no sea simbólica, entre los criterio a verificar están el que sea</p>

	<p>con motivación suficiente no se vería conculcado al ser utilizado en aquellos como el caso de delitos menos lesivos y violentos así se facilite la reinserción de los penados menos peligrosos bajo prueba, se evita ingresos desmedido.</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>-Rehabilitarse</li> <li>-Pronóstico</li> <li>-Reincidencia</li> <li>-Medida alternativa</li> <li>-Capacidad de las cárceles</li> <li>-Ley</li> <li>-Resocialización</li> <li>-Desproporcional</li> <li>-Problema de sobre población</li> <li>-Delitos graves</li> <li>-Sin antecedentes</li> <li>-Calidad de vida</li> <li>-Fines de la pena</li> <li>-Resocialización en libertad</li> <li>-Medida alternativa</li> <li>-Ley</li> <li>-Punibilidad</li> </ul>		<p>se le impongan al penado durante el periodo de prueba facilitará la reinserción y rehabilitación del condenado, todo bajo un cumplido monitoreo.</p>		<p>agente primario, delitos de baja punibilidad delitos de menor lesividad esta lista no es taxativa; el pronóstico favorable de rehabilitación en libertad también se ha de meritarse ; todo siempre bajo el atento monitorio o control por si es necesario solicitar revocatoria.</p>
--	---	--	--	---	--	---	--	---

**Tabla 6***Cuadro de discusión de resultados de los instrumentos*

Objetivo	Síntesis del resultado	Autores a favor	Autores en contra	Comentario	Conclusión
<p>Objetivo general</p> <p>Analizar cuál es la relación entre las modificaciones en el Código Penal y Código Procesal Penal y el problema del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a partir de la publicación del Decreto Legislativo N° 1585 (O.G.)</p>	<p>Los participantes son claros en señalar que existe una situación inhumana que están pasando los internos, partiendo desde políticas criminales insuficientes o erróneas para contrarrestar la delincuencia elevan las penas y como no hay buenas políticas de prevención, las detenciones aumentan y la reincidencia, con el aumento de la población en los penales la capacidad de las estructuras han sido rebasadas y la capacidad de atención a los internos se ha vuelto inmanejable para los administradores no se logra alcanzar a cubrir el servicio de salud es insuficiente y lo que hay es restringida se dan escenarios de violencia entre internos a su vez por falta de control se sigue cometiendo delitos ingresando objetos prohibidos entre ellos drogas, otro problema es que no se cubre la demanda de talleres para los penados que deben realizar trabajos en los talleres como parte del tratamiento</p>	<p>Palomino (2022) indicó que la actual realidad carcelaria tiene inmersa amenazas y flagrantes vulneraciones a derechos humanos con estatus de derecho constitucionales este daño obedece a temas de estructuras como de prestación de servicios básicos sanitarios a causa de medidas populistas, no han hecho más que mermar el sistema penitenciario.</p>	<p>Palacios (2023) ha manifestado que a pesar de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1585 su implementación halla obstáculos en lo limitado de los recursos que se destinan a este sector de la población.</p>	<p>Se advirtió que en su mayoría los participantes han mostrado atención a la situación precaria que muestran los establecimientos penitenciarios desde ángulos múltiples pero que convergen a que existen un estado constante de afectación a derechos fundamentales de los penados como seres humanos y como usuarios del servicio penitenciario esto es como seres humanos no recibe ambientes adecuados viven en lugares insalubres no hay médicos ni medicinas a nivel de la demanda tampoco están seguros siguen ocurriendo actos delictivos por violencia al interior y porque</p>	<p>La relación entre el D.L. N.º 1585 y las modificaciones a la norma material y norma adjetiva con el problema de la sobrepoblación en las cárceles está en que, es patente que existe una crisis en los locales abarrotados de personas sanas y enfermas que no reciben atención médica adecuada, ni limpieza ni alimentos ni talleres para alcanzar el objetivo de su privación de libertad su reeducación y rehabilitación a través del trabajo y estudio; además de apoyo psicológico y social entre otros que favorezcan su reinserción una vez cumplida la pena.</p>

	asunto importante para reinsertarse en la sociedad al salir de la cárcel			siguen delinquir desde los penales.	
<p>Primer Objetivo específico</p> <p>Determinar cómo las modificaciones en el Código Procesal Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción para la resolución del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (O.G.1)</p>	<p>El punto de convergencia es que de acuerdo al caso concreto la imposición de una medida de comparecencia será adecuada siempre que se verifique en la motivación la concurrencia de presupuestos materiales que marca la ley., de este modo se asegura la proporcionalidad de la medida; de modo que estas decisiones no afecten el orden social; en cuanto a la detención domiciliaria su imposición debe ser acompañada de la verificación de su cumplimiento bajo estricto control de modo que se cumple con estricto apego a ley</p>	<p>Correa et al. (2022) sostuvo que el incremento de la probación por factores de condenados o procesados con medidas provisionales de prisión son causa principal del amontonamiento de procesados y sentenciados por lo que deben propugnarse salidas alternativas para quienes no reciben condena aún. por tener aun condición de procesados o investigados.</p>	<p>Morales y Salinero (2020) que citando a Von Liszt han desarrollado la idea de considerar el criterio de la prevención especial negativa donde lo importante es neutralizar al delincuente con su encierro.</p> <p>Pérez (2023) explicó debe tenerse en cuenta la ponderación por un lado el interés de la sociedad y del otro un sujeto desadaptado socialmente</p>	<p>El punto central sobre este extremo esta en que las medias alternativas a la prisionización, pueden ayudar a frenar el incremento desmesurado de ingresos a los penales pero empleo debe ser siempre con arreglo a ley al caso concreto verificando las singularidades de cada caso de modo que con una debida motivación, la imposición de las medidas no sea aparente y devenga en apañadora de delincuentes obstruccionistas del proceso en desmedro de la sociedad y del sistema.</p>	<p>Aun con cierto criterio escéptico, entre los entrevistados, la modificación dada para considerar la comparecencia sobre la prisión temporal es una medida que no desaparece el problema pero si debiera ayudar a seleccionar que conductas por la posible gravedad de pena o prognosis de ella entre otros factores subjetivos y objetivos del individuo y del caso merezcan pasar el resto del proceso o parte de el en un centro carcelario, teniendo siempre presente la debida motivación tanto por quien requiere como por quien resuelve un requerimiento sea fundado o infundado este último pues da pie</p>

					a que se imponga una comparecencia o detención domiciliaria .
<p>Segundo Objetivo específico</p> <p>Determinar cómo las modificaciones del Código Penal establecidas en el Decreto Legislativo N° 1585 resultan eficientes para la reducción del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. (O.G.2)</p>	<p>El criterio se unifica en que la aplicación de alguna de las medidas optativas sea en casos específicos y puntuales la colaboración con el problema de la aglutinación penitenciaria no perjudica la seguridad jurídica en cuanto se motiva suficientemente las decisiones judiciales de modo que la proporcionalidad de la medida adoptada no sea simbólica, entre los criterio a verificar están el que sea agente primario, delitos de baja punibilidad delitos de menor lesividad esta lista no es taxativa; el pronóstico favorable de rehabilitación en libertad también se ha de meritar ; todo siempre bajo el atento monitorio o control por si es necesario solicitar revocatoria.</p>	<p>Arrieta (2021) explicó que las medidas que restringen más allá de la pena misma se vuelven atentatorias de derechos fundamentales entienda inicialmente dignidad humana, estas vulneraciones que superasen la pena impuesta como restricción a acceder a asistencia médica o alimentación estancia digna limpia y segura que se les niega más allá de la libertad que si es restringida legalmente, dejan de ser constitucionales ante situaciones vejatorias de sus derechos como seres humanos.</p>	<p>Muñoz (2011) citando a Von Liszt explicó invocando la prevención especial negativa de la pena señaló esta debe cumplirse en establecimiento penales o similares con la determinada consigna de cumplir talleres de trabajo y estudio con nulo acceso a derecho civiles.</p>	<p>El mayoritario sentir de los participantes esta en que las medidas alternas a una pena efectiva son un abuna opción para disminuir ingresos pero con observancia igualmente de las particularidades del caso las mismas que permitirán arribar al criterio positivo de si un individuo merece rehabilitarse intramuros o si en realidad merece seguir tratamiento sujeto a reglas de conducta o periodo de prueba o el pago de una multa, en todo caso cada pena alterna o sustitutoria de la pena efectiva con la debida exposición de los motivos que condujeron a su decisión fomentará</p>	<p>El D.L. 1585 para los fines de determinación de la pena básicamente amplio a los márgenes punitivos para acceder a la pena de ejecución suspendida, reserva del fallo condenatorio, a la conversión de la pena sea una prestación de servicios o limitación de días libres, días multa y la vigilancia electrónica;</p> <p>La ampliación va en penas concretas de cinco años, diez y hasta doce años para la vigilancia electrónica; toma en consideración si es agente primario o menor de veinticinco años, y exige una motivación reforzada por parte del juez, para sustentar la decisión.</p>

				confianza en el sistema.	Así las cosas, aun cuando existe una moderada reforma esta no tiene por objetivo una disminución extraordinaria del problema carcelario pero lo menos permite meritar en el caso puntual acorde al nivel del injusto, gravedad punitiva cualidades personales y objetivas del imputado si hay un pronóstico favorable incluso si hay la aplicación de alguna salidas alternativas que sume una bonificación procesal entre otras causales de disminución de punibilidad que en la dosificación de la pena permiten aplicar una pena alterna.
--	--	--	--	--------------------------	--